### REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 4 del corriente el Exemo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, acompañado del Sr. Introductor de Embajadores, entregó en manos de S. A. el Regente del Reino, en San Ildefonso y en audiencia particular, la carta en que aquel augusto Soberano participa á S. A. que S. A. R. la Condesa de Flandes ha dado á luz un Príncipe, el cual ha recibido los nombres de Baldecino Leopoldo Felipe María Cárlos Antonio José Luis.

El 8 del propio mes, á las tres de la tarde, S. A el Regente del Reino, acompañado del Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, autorizado al efecto en sustitución del de Estado, y del Comandante general del Sitio, recibió en audiencia particular con el ceremonial de costumbre al mismo Exemo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, Mr. Edouard Blondeel Van Guelebroek, el cual, seguido del Secretario Mr. Amédée Van-der-Nest, y préviamente anunciado por el senor Introductor de Embajadores, puso en manos de S. A. la carta en que su augusto Soberano le confirma en sus credenciales de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Regente del

Con este motivo Mr. Blondeel dirigió á S. A. el siguiente discurso:

«Sermo. Sr.: Tengo la honra de poner en vuestras manos la carta en que el Rey mi augusto Soberano se digna acreditarme cerca de V. A. y de su Gobierno en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

»He recibido con gratitud esta prueba de confianza de S. M., que prolonga al renovarla mi mision en España; mision tanto más agradable para mí, cuanto que el primero de los deberes que me impone es el de asegurar á V. A. que el sincero de mi augusto Soberano y de la Bélgica tiende á mantener y acrecentar más y más, si cabe, las relaciones de buena inteligencia y amistad que tan felizmente existen entre ámbos países.

»Me atrevo á esperar que la benevolencia de que V. A. se ha dignado ya darme tan preciosas muestras hará que el cumplimiento de mi mision me sea tan fácil como es para mí grato y halagüeño, y que V. Λ. se servirá aceger con bondad los esfuerzos que yo haga por merecerla.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Me es en extremo grato recibir de vuestras manos la carta credencial en que S. M. el Rev de los belgas os acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

» Agradezco el interés que manifiesta vuestro augusto Soberano hácia la Nacion española, asegurándole que nada procurará con tanto afan el Gobierno de la Nacion como estrechar más y más cada dia los lazos de amistad y de buena correspondencia que han unido siempre á España y Bélgica.

»Para el mejor desempeño de la honrosa mision que os está encomendada, contad desde ahora con el apoyo del Gabinete, que aprecia, cual se merecen, las distinguidas prendas que os adornan.»

A las cuatro del mismo dia, y despues de haberse retirado Mr. Blondeel, S. A. recibió igualmente en audiencia particular, y acompañado del Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar y del Comandante general del Sitio, al Excmo. Sr. Marcello Cerutti, el cual, anunciado tambien por el Sr. Introductor de Embajadores, al entregar à S. A. la carta en que S. M. el Rev de Italia le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. A., pronunció el discurso que sigue:

«Sermo. Sr.: Tengo la honra de poner en manos de V. A. la carta en que S. M. el Rey de Italia me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario v Ministro Plenipotenciario.

» Apresurándose á enviar á Madrid un nuevo Representante en reemplazo del Sr. Conde Corti, el cual ha sido destinado á otra mision, el Gobierno del Rey ha querido probar al de V. A. cuánto le interesa mantener vivas las relaciones de amistad que unen á dos naciones, ligadas tantos siglos há por tradiciones históricas y recuerdos gloriosos, comunes á en-

»Las acertadas leyes políticas y económicas que en el año último decretó el Gobierno de este país permiten esperar la posibilidad de acuerdos internacionales capaces de ser favorablemente acogidos por una y otra nacion. Los pueblos tienen siempre el instinto de la justicia y del bien, y reciben agradecidos lo que Gobiernos ilustrados y celosos de su felicidad les proporcionan.

»En cuanto á mí, me lisonjea por extremo el haber sido elegido para una mision que, así lo espero, me permitirá presenciar el desenvolvimiento de vuestras nuevas instituciones, de las cuales se promete España la prosperidad que es debida al patriotismo y á la lealtad de sus hijos.

»Me anima la esperanza de que hallaré en la benevolencia de V. A. el apoyo indispensable para llenar los deberes de mi mision.»

S. A. el Regente contestó en estos términos:

«Sr. Ministro: Recibo con verdadera satisfaccion la carta credencial de S. M. el Rey de Italia que os acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

»Al escuchar las palabras que en esta ocasion acabais de dirigirme, no puedo ménos de encargaros ante todo deis las gracias á vuestro augusto Soberano por el eficaz interés con que se ha apresurado á sustituir al Sr. Conde Corti, el cual ha dejado tan gratos recuerdos en Madrid, con una persona de

vuestras distinguidas calidades que, á no dudarlo, contribuirá poderosamente á fomentar y estrechar las cordiales relaciones felizmente existentes entre España é Italia por medio de nuevos pactos internacionales que redunden en beneficio de los intereses políticos y comerciales de una y otra Península.

» De esperar es que, merced al espíritu regenerador de sus nuevas instituciones, España alcance un porvenir no lejano de prosperidad y de gloria. Para conseguirlo cuenta principalmente con el patriotismo de sus hijos, y espera además hallar un poderoso auxiliar en las simpatías de naciones que, cual Italia, han entrado resueltamente en la senda de los nuevos principios civilizadores.

»En cuanto á vos, Sr. Ministro, podeis estar seguro de que hallareis en el Gobierno de la Nacion todo el apoyo necesario para el mejor éxito de la honrosa mision que os ha sido confiada.»

Terminado el acto, el Sr. Cerutti presentó á S. A. el personal de la Legacion de Italia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez, Jefe superior de Administracion, Subsecretario del Ministerio de Hacienda; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, á D. Antonio María Fabié, ex-Diputado á Córtes y Jefe de Administracion de prim era clase, cesante del cargo de Fiscal de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Lorenzo Fernandez, Jefe superior de Administracion y Director general de Contabilidad de Hacienda pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino, y proponiéndome utilizar

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Hacienda,

Constantino de Ardanáz.

oportunamente sus servicios.

Constantino de Ardanaz.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion y Director general de Contabilidad de Hacienda pública á D. Mariano Cancio Villamil, Diputado á Córtes; entendiéndose este nombramiento en comision, y con el mismo sueldo y honores que hoy disfruta como Jefe de Administracion de primera clase y Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Hacienda,

Constantino de Ardanáz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Agapito Gozálo, Jefe de Administracion de primera clase y Contador Central de Hacienda pública; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefouso á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en disponer que D. Antero de Oteyza, Jefe de Administracion de primera clase y Contador de la Caja general de Depósitos, pase á desempeñar con la misma categoría el destino de Contador Central de Hacienda pública.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase y Contador de la Caja general de Depósitos á D. José María Camacho, Jefe de Administracion de segunda clase, cesante del destino de Administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto

de mil ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda, CONSTANTINO DE ARDANÁZ.

# MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion.

SEÑOR: Ministros de la religion católica los indivíduos que forman el Cuerpo eclesiás-

tico de la Armada, desempeñan en los buques funciones de una importancia suma para el hombre de mar, hijo de nuestras costas, verdadero modelo de honradez y de virtudes, y que siempre lleno de fé y de esperanza lucha impasible con elementos de una fuerza que sólo sabe resistir con resignacion por la costumbre; pero que sin embargo lo mantienen siempre fuertemente apegado á sus creencias, y le hacen buscar en el Párroco del buque, ya un guia para la práctica de los principios morales que

le inculcaran en los primeros años de su vida,

MIERCOLES 41 DE AGOSTO DE 4869.

ya un desinteresado instructor, ya en fin el moderador para sus costumbres.

Los reglamentos que hasta ahora han estado rigiendo para el Cuerpo eclesiástico de la Armada han privado á sus indivíduos de los escasos destinos en tierra que pudieran servirles en unos casos de premio á distinguidos trabajos, y en otros como descanso á sus contínuas y penosas navegaciones; notándose la extraña anomalía de que en la generalidad de los casos ocupaban esos destinos personas que, aunque llenas de méritos y recomendables dotes, desconocian completamente los azares y penalidades de la mar. Este asunto ha sido mirado con predileccion por el Almirantazgo, que lo ha resuelto en las prescripciones del unido reglamento con la mayor equidad.

La expresada Corporacion ha redactado el referido reglamento con el deseo de llenar los deberes que le impone la ley de 4 de Febrero del presente año; y despues de aceptar las ilustradas observaciones que ha emitido el Muy Reverendo Vicario general del Ejército y Armada, ha fijado las reglas que harán los servicios de los Capellanes útiles para los buques en que sirvan, así como las que garantizan á aquellos la más estricia justicia en sus ascensos y destinos; y por último, ha igualado en lo posible sus haberes con los demás funcionarios del ramo, con quienes se hallan en alternativa y natural correspondencia.

Esta última circunstancia obligará á que la reforma no se realice completamente sino hasta principios del año económico de 1870 á 1871, en cuya época es indudable que con los proyectos que tiene en estudio el Almirantazgo se habrán logrado grandes economías en el Ministerio del ramo, que compensarán sobradamente el insignificante aumento de gasto que entraña la variación que se propone, y que corresponderá satisfacer á los presupuestos de Ultramar.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no ha dudado en someter á la aprobacion de V. A. el unido proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1869.

El Ministro de Marina, JUAN BAUTISTA TOPETE.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el unido reglamento orgánico del Cuerpo eclesiástico de la Armada, que ha redactado el Almirantazgo con sujecion al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero del presente año.

Art. 2.º El Almirantazgo dispondrá lo conveniente para que el expresado reglamento pueda ponerse en práctica, ciñéndose estrictamente por ahora á los créditos consignados en los capítulos del presupuesto vigente.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina, JUAN BAUTISTA TOPETE.

> REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO ECLESIÁSTICO DE LA ARMADA.

CAPITULO PRIMERO.

Organizacion del Cuerpo.

Artículo 1.º El Cuerpo eclesiástico de la Armada se compondrá: del Vicario general, tres Tenientes Vicarios, tres Curas párrocos de Departamento, 18 primeros Capellanes, 27 segundos y 15 terceros.

CAPITULO II.

Del Vicario general. El Muy Reverendo Patriarca de las Indias, como Vicario general del Ejército y Armada, ejercerá la autoridad y jurisdiccion castrense con arreglo à los Breves pontificios; pudiendo delegar las facultades necesarias en aquellos Sacerdotes que por su moralidad y ciencia merezcan su confianza, tanto para conocer de los asuntos espirituales y de los civiles y criminales del fuero eclesiastico castrense, cuanto para administrar los Santos Sacramentos á los súbditos de dicha jurisdiccion.

Art. 2.° Corresponde al Muy Reverendo Vicario general emitir los informes que en todo lo perteneciente al Cuerpo le sean pedidos por el Almirantazgo, así como proponer por el mismo conducto los Sacerdotes que hayan de servir en el Cuerpo eclesiástico de la Armada

con arreglo á las disposiciones de este reglamento.

Art. 3. El Almirantazgo remitirá á la Sceretaria del Vicario general todos los años por el mes de Noviembre el escalafon general del Cuerpo, y cada tres mescs las alteraciones que en el mismo hubieren ocurrido.

Art. 4.º El Capellan asignado al Tribunal de Almirantazgo estará á las órdenes del Muy Reverendo Vicario general que desempeñará cuantas comisiones del

rio general, que desempeñará cuantas comisiones del servicio le confiera.

CAPITULO III.

De los Tenientes Vicarios de los Departamentos. Artículo 1.º En cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena habrá un Teniente Vicario que nombrará el Almirantazgo. En las posesiones de Ultramar serán Tenientes Vicarios los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, y en sus ausencias y enfermedades despacharán los asuntos las personas que en su nombre queden encargadas de la diócesis, y en las vacantes el Vicario capitular.

Art. 2.º Debiendo recaer el cargo de Teniente Vicario de Departamento en eclesiástico que á sus condiciones canónicas reuna la entera conflanza del Muy Reverendo Vicario general castrense, este propondrá al Almirantazgo en terna á los Curas párrocos, y en su defecto à los primeros Capellanes del Cuerpo que considere deban servir aquel destino.

Art. 3.° Nombrado por el Almirantazgo un individuo de la terna propuesta, se dará cuenta de su nombra-miento al Muy Reverendo Vicario á fin de que les confiera el correspondiente título de facultades espirituales para el ejercicio de su ministerio.

Art. 4.º Los Tenientes Vicarios deberán residir precisamente en la capital de sus respectivos Departa-

Art. 5.º En el caso de que ninguno de los Curas párrocos ó primeros Capellanes que han de formar la terna para la provision del cargo de Teniente Vicario de Departamento á que se refiere el art. 2.º del presente capítulo reuna las condiciones canónicas que el mismo artículo expresa, precederá acuerdo entre la Vicaría general castrense y el Almirantazgo para el nombramien to de un Asesor adjunto al Teniente Vicario.

Art. 6.º No podrá ser nombrado para el cargo de Teniente Vicario ningun eclesiástico que no pertenezca al Cuerpo de la Armada, y la eleccion se verificará por el Almirantazgo á propuesta del Muy Reverendo Vicario general, con arreglo á lo prescrito en los Breves ponti-

ficios y en este reglamento.

Art. 7.° Nombrados los Tenientes Vicarios, serán dados á reconocer por los Capitanes ó Comandantes gene-

rales de los Departamentos. Art. 8.º En cada uno de los Departamentos habrá un Fiscal y un Notario nombrados por el Almirantazgo à propuesta en terna del Muy Reverendo Vicario general castrense, debiendo pertenecer el primero al Cuerpo

#### CAPITULO IV.

De los Curas párrocos de los Departamentos. Artículo 1.º Para cubrir las vacantes de Curas párrocos de los Departamentos, el Almirantazgo elegira de la terna formada por el Muy Reverendo Vicario general con Capellanes primeros del Cuerpo al que considere con mejores condiciones.

Art. 2.º No podrá ser propuesto para Cura párroco de Departamento ningun eclesiástico que no pertenezca

al Cuerpo de Capellanes de la Armada. Art. 3.º Los Curas párrocos de los Departamentos disfrutarán, además de su sueldo, los derechos de estola

que por las leyes eclesiásticas les corresponden.

Art. 4. Los Tenientes Vicarios de los Departamentos darán posesion de sus cargos á los Curas párrocos de los mismos tan luego como reciban las órdenes de los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos y el título de facultades del Muy Reverendo Vicario

#### CAPITULO V.

De los primeros, segundos y terceros Capellanes. Artículo 4.º Los Capellanes serán nombrados por el Almirantazgo para cubrir los destinos de su clase segun las categorías y las reglas que se especificarán. Art. 2.º Los Capitanes o Comandantes generales de los Departamentos podrán nombrar, prévia propuesta del Teniente Vicario castrense, para los destinos vacantes de la clase de Capellanes à aquellos que se encuen-

tren en la comprension de los mismos Departamentos. Art. 3.° Quedan subsistentes para los Capellanes de la Armada embarcados los derechos parroquiales de estola y pié de altar; pero en virtud de lo decidido por el Muy Reverendo Vicario general castrense se reduce dicho derecho á la mitad de lo que en la actualidad está marcado, quya mitad podrán andenan los internes des marcado, cuya mitad podrán condonar los interesados.

### CAPITULO XIII.

De la admision en el Cuerpo. Artículo 1.º La entrada en el Cuerpo eclesiástico de la Armada será por rigurosa oposicion.

Art. 2.º Todas las capellanías de tercera clase que no estén provistas ó vacaren en lo sucesivo se proveerán por opesicion en concurso que se celebrará en Madrid y en las capitales de los Departamentos, segun determine el Almirantazgo, dando cuenta de esta disposicion al Muy Reverendo Vicario general.

Art. 3.° Los eclesiásticos que deseen concurrir á di-chas oposiciones dirigirán una instancia al Muy Reverendo Vicario general solicitando su admision, uniendo á la instancia los documentos necesarios para acreditar, no tan sólo tener corrientes las licencias de celebrar confesar y predicar, sino tambien su naturaleza, edad (que no podrá ser menor de 25 años ni mayor de 35), carácter, carrera literaria, años de estudios aprobados, y los servicios y méritos que hayan contraido hasta en-

tónces en la jurisdiccion ordinaria.

Art. 4.° El Muy Reverendo Patriarca, despues de reconocer y examinar los expresados documentos, dispondrá que los eclesiásticos aspirantes sean admitidos á oposicion, designando la forma en que deban verificarse los cjercicios.
Art. 5.° Concluidos estos, y formadas las listas por

el Muy Reverendo Patriarca con arreglo á los ejercicios y censuras obtenidas en ellos y á las informaciones pro vita et moribus, el Almirantazgo nombrará los Capellanes que deban cubrir las vacantes, teniendo en cuenta para ello las calificaciones superiores.

Art. 6.° Cuando en el Departamento no haya suficiente número de Capellanes y ocurra la necesidad de un servicio inmediato, los Tenientes Vicarios propondrán al Capitan ó Comandante general del Departamento el eclesiástico que deba desempeñarlo, cuya Autoridad lo nombrará interinamente, dando cuenta al Almirantazgo y al Muy Reverendo Vicario general. Los nombrados con tal carácter disfrutarán el sueldo y demás emolumentos acordados á los terceros Capellanes de número; pero entendiéndose tales cargos como meras comisiones, que no les darán derecho alguno para ingresar en el Cuerpo eclesiástico de la Armada ni para optar à las gracias generales que puedan acordarse à dicha clase.

Art. 7.º Para evitar en lo posible la admision de pro-

visionales, los Tenientes Vicarios darán noticias á los Capitanes ó Comandantes generales, con la oportunidad necesaria, de los destinos que deban cubrirse en un corto término y de la falta de Capellanes que se experimente al efecto, á fin de que dicha Autoridad lo ponga en conocimiento del Almirantazgo, y pueda este disponer la traslacion de los que existan en los otros Depar-tamentos ó resuelva lo más conveniente.

# CAPITULO VII.

De los sacristanes y monaguillos. Artículo 1.º Para el servicio de las parroquias de los Departamentos y de las iglesias de los arsenales habrá en cada una un sacristan y dos monaguillos. Estas plazas serán provistas por los Tenientes Vicarios, con aprobacion del Capitan o Comandante general de Departamen-

# to; y los que las desempeñen disfrutarán, además de su sueldo, los derechos de funciones que les correspondan. CAPITULO VIII.

De los ascensos, clasificaciones, destinos y retiros. Artículo 1.º El sistema de ascensos para el Cuerpo eclesiástico de la Armada será por rigurosa antigüedad desde terceros Capellanes á primeros, y de estos á Curas párrocos y á Tenientes Vicarios por eleccion, con

arreglo à las condiciones siguientes.

Art. 2.° Los terceros y segundos Capellanes para ascender à las clases superiores estando à la cabeza del escalafon deberán contar cuando ménos tres años de embarque en buque armado.

Art. 3.° Los primeros Capellanes para poder ascender por eleccion á Curas párrocos deberán precisamente con-

tar ocho años de embarco en buque armado. Art. 4.º Para ascender á Tenientes Vicarios deberán los Curas párrocos contar 48 años de servicios; teméndose además presente para esta eleccion los anteceden-

tes que justifiquen la aptitud, moralidad y servicios especiales de los propuestos al Álmirantazgo para su nombramieuto.
Art. 5.° Los Capellanes que encontrándose á la cabeza de sus respectivos escalafones no reuniesen para ascender las circunstancias que en el art. 2.º se expresan no cubrirán vacante reglamentaria, y serán retar-dados miéntras no llenen tales requisitos; en cuyo caso al ascender ocuparán de la escala inmediata superior la

antigüedad que eventualmente perdieren. Art. 6.º Para las clasificaciones del Cucrpo eclesiás tico de la Armada se llevarán por analogía las mismas listas que para el general se establecen en el tit. 4.º, ca-pitulo 2.º, art. 4.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868, cumpliéndose asimismo los preceptos que en ella se im-ponen en los artículos 5.°, 6.° y 7.°; siendo condicion in-dispensable para el ascenso por antigüedad que aquellos quienes les corresponda no se encuentren comprendidos en ninguna de las listas de demérito que se se-

Art. 7.° El Almirantazgo y el Vicario general cuidarán que todos los Capellanes desempeñen los destinos afectos á sus respectivos empleos, turnándose en todos ellos con la regularidad que exige la justicia, no pudiendo ser destinados á los servicios de tierra sin haber des-

empeñado primero los de mar. Art. 8.º La duracion de los destinos en el Cuerpo eclesiástico de la Armada será de dos años para los primeros, segundos y terceros Capellanes. En los demás no tendrán tiempo limitado.

Art. 9.º Los servicios prestados en campaña y á bordo de los buques serán siempre preferidos en igual-dad de circunstancias para la distribucion de los destinos preferentes en tierra.

Art. 10. Se establece el retiro forzoso para todas las clases del Cuerpo eclesiástico de la Armada. Los Tenientes Vicarios y Curas párrocos al cumplir 70 años de edad, los primeros y segundos Capellanes á los 60 y

Art. 11. Será forzoso tambien el retiro para todas las clases del Cuerpo eclesiástico, aun cuando no alcancen las edades marcadas en el artículo anterior, en el caso de inutilidad física debidamente justificada.

Art. 12. El Capellan de cualquier clase que, teniendo conocimiento de las causas de su postergacion á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º, continúe mereciendo durante tres años las mismas notas desfavorables de concepto será retirado del servicio. Art. 43. El Capellan que sin causa completamente

justificada excusase servir cualquier destino que se le consie será retirado del servicio. Art. 14. El Capellan que teniendo conocimiento de las causas de su retardo para ascender, por virtud de lo dispuesto en el art. 2.º, no solicitase oficialmente en el

preciso plazo de tres años llenar las condiciones de servicios de mar á que dicho artículo se refiere será retirado del servicio.

Art. 15. Será tambien retirado del servicio todo Capellan que despues de la clasificacion que se previene en el art. 6.º figure en una de las listas de demérito.

Art. 46. Los haberes pasivos de los Capellanes retirados en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 se ajustarán á lo prevenido para casos generales en la ley vigente de retiros para este Cuerpo. Art. 17. Los retiros por causa de inutilidad á consecuencia de golpe, herida ó enfermedad adquirida en

campaña se ajustarán á lo prevenido en este particular para los Oficiales del Cuerpo general de la Armada que se inutilizan por igual motivo. Art. 18. El retiro y la licencia absoluta se concederan por regla general a todos los Capellanes que soliciten dichas situaciones, reservándose el Gobierno la facultad de negarlas por motivos especiales en circunstancias extraordinarias. Los derechos que por dicho concepto de retiro les correspondan se ajustarán á lo deter-

minado en la ley vigente. Art. 19. El retiro y la licencia absoluta constituyen una situacion definitiva, y ninguno de los que entren en ella, así como los que deban ser bajas por pasar á otras carreras del Estado, podrán volver al servicio de la Armada.

### CAPITULO IX.

Disposiciones generales. Artículo 1.º Todos los indivíduos del Cuerpo eclesiástico de la Armada, como subordinados que son del Muy Reverendo Patriarca, están sujetos á la jurisdiccion del mismo, quien con su autoridad judicial ó gubernativa castigará ó corregirá los delitos ó faltas que cometieren, excepto en los casos en que las leyes prevengan lo contrario y dejando á salvo la autoridad de

los Jefes de la Armada.

Art. 2.° Los ascensos, declaraciones de mejora de antigüedad y los retiros forzosos del servicio que se otorguen ó determinen con infraccion de las disposiciones expresadas en este reglamento podrán reclamarse y ser anuladas en la via contencioso-administrativa á instancia de los interesados.

Art. 3.º A bordo de los buques se alojarán, segun lo dispuesto en el último reglamento sobre este particular. ocupando en los batallones el lugar que les corresponde como últimos Capitanes en los actos á que concurran

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Distribucion del personal del Cuerpo eclesiástico de la Armada. 3 Tenientes Vicarios para los Departamentos de Cá-

diz, Ferrol y Cartagena.
6 Curas párrocos para id. id.

DIEZ Y OCHO PRIMEROS CAPELLANES. 5 Para los arsenales de Cádiz, Ferrol, Cartagena Habana y Cavite. Para los hospitales de San Cárlos y Ferrol.

VEINTITRES SEGUNDOS CAPELLANES.

Para el Almirantazgo. Para el Colegio de Guardias marinas. Para las fragatas de primera clase. Suplente.

Para los presidios de Ferrol y Carraca. Para la Escuela de Cabos de cañon. Para los batallones de Marina. Para Tenientes Curas de los Departamentos. Para las fragatas de segunda clase. 4 Suplente. 23

2 Para Tenientes del arsenal de Ferrol y Carta-Segundos para los hospitales de Cádiz y Ferrol. Para los buques de ruedas. 1 Para segundo del Colegio de Guardias marinas.

QUINCE TERCEROS CAPELLANES.

Reales. SUELDOS. Tenientes Vicarios..... Curas párrocos.... Primeros Capellanes.... 14.400 12 000 Segundos id..... Terceros id.....

7.200

Madrid 9 de Agosto de 1869.-Aprobado por S. A. el Regente.-Juan Bautista Topete.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR

Exposition. SEÑOR: No es un pueril empeño de innovaciones lo que mueve al Ministro que suscribe á proponer á V. A. un cambio en la organizacion del personal de Secretaría. Achaque frecuente, por no decir habitual, es el de los arreglos de la plantilla en los diversos Ministerios; y ciertamente el de Ultramar, aunque de creacion moderna, no ha sido el ménos sujeto á alteraciones.

Respetando los móviles que para introducirlas hayan tenido mis antecesores, el estudio á que necesariamente he debido sujetarlas me revela en todas ellas un fondo análogo que parece distintivo característico de las Administraciones pasadas. Centralizadoras ante todo, á la vez que dejaban morir de inanicion elementos estimables de la actividad individual, local y provincial; como las necesidades sociales no decrecen, sino que aumentan de dia en

dia, de aquí que, no viéndose satisfechas dentro de sus naturales esferas y por sus propios medios, acudiesen al Estado en demanda de todo linaje de iniciativa y de proteccion. ¡Funesto empeño de galvanizar las más vivas y útiles fuerzas! Y este vicio, que parece tambien propio de nuestro régimen administrativo peninsular, se revela más á las claras en el colonial, no obstante laudables aunque limitados esfuerzos que en 1855 se intentaron, no obstante deseos sinceros á no dudarlo en épo-

cas posteriores manifestados. Consecuencia ineludible de semejante sistema es la aglomeracion de centros administrativos, cuyo menor defecto seria la redundancia si no tuviera los más graves de la prolongacion indefinida de los expedientes, y como resultado final la esterilidad patente de la accion administrativa. De aquí asimismo la necesidad imperiosa de aumentar el personal en las dependencias del Estado, como quiera que la multitud de trámites, si no gastan las fuerzas intelectuales, absorben tiempo y ocupan muchas personas en esa rutina monótona que el arte burocrático ha producido.

El Ministro que suscribe considera las cosas de muy distinta suerte; y rechazando un formalismo vano, entiende que debe darse mayor importancia al trabajo verdadero y concienzudo, al exámen profundo de las cuestiones y al rápido despacho de cuantos expedientes sean objeto de la accion administrativa. Entiende igualmente que es más beneficioso ese trabajo, que pone á contribucion las fuerzas útiles, que no un mecanismo complicado por la necesidad de confiar la accion administrativa á diversos criterios; pues que semejante acumulacion de funciones y trámites exige la division en grandes centros, al frente de las cuales se colocan funcionarios de gran categoría, y por tanto de más facultades y prerogativas, con lo que la centralizacion no disminuye; pero la unidad de sistema y de principio desaparece, y con ella el pensamiento verdaderamente creador y fecundo.

Por otro lado, la Administracion colonial exige de suyo la presencia en el territorio de la colonia de empleados superiores; pues aunque no pierdan en ningun caso el carácter de delegados del Gobierno, como la accion de este no puede ser rápida en muchas circunstancias, las facultades de aquellos han de tener más importancia y extension.

En suma: el Ministro que suscribe considera que los grandes centros administrativos deben radicar en las colonias, bastando sólo para la Península un personal reducido que, bajo la directa inspeccion del Jefe superior y su inmediato, y con el concurso de las Autoridades coloniales, realicen las reformas apetecibles y resuelvan las cuestiones administrativas con unidad de accion, con conocimiento cierto de las necesidades reales de la colonia, y con mayor presteza de la que hoy desgraciadamente puede conseguirse.

A este capital objeto obedece la reforma que se propone á V. A. en la plantilla de Secretaría suprimiendo la clase de Jefe de Seccion, á la vez que con esta supresion y alguna otra de menor importancia se castiga el presupuesto que, en honor de la verdad, mi antecesor habia reducido en no despreciables

No es de este lugar hacer méritos de otras reformas que se proyectan atribuyendo á las Autoridades coloniales mayores facultades que las que hoy tienen si á tal precisa el buen servicio, ora procurando interesar en las funciones administrativas á los naturales de las provincias ultramarinas mediante la prueba de oposicion ú otra análoga, ora, en fin, simplificando la marcha de la Administracion; pero todo conviene apuntarlo para mostrar que la actual reforma de la Secretaría de este Ministerio obedece á un sistema general que sucesiva y próximamente ha de desarrollarse.

Por las razones expuestas, confía el Ministro que suscribe en que V. A. se dignará aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1869. El Ministro de Ultramar,

MANUEL BECERRA.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del Ministerio de Ultramar se compondrá desde la fecha del presente decreto de un Ministro con el sueldo de 42.000 escudos anuales; un Subsecretario con 5.000; un Oficial mayor de la clase de primeros con 4.000; tres Oficiales primeros con 3.500 cada uno; tres idem segundos á 3.000; cuatro idem segundos á 2.600; dos Auxiliares primeros á 2.000; dos idem segundos á 4.600; cuatro idem terceros á 1.400; cinco idem cuartos á 1.200; seis idem quintos á 1.000, y siete idem sextos á 800, con el número de Aspirantes que hoy existen.

Art. 2.º El Archivo de este Ministerio, así

como el de Indias de Sevilla, continuarán por ahora con su organizacion actual.

Art. 3.º Las asignaciones para Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos de oficio serán las mismas que resultan del presupuesto autorizado por las Córtes Constituyentes.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

MANUEL BECERRA.

DECRETOS.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de Ultramar,

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificacion le corresponda, al Jefe de Seccion de dicho Ministerio Don Enrique Cisneros.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificacion le corres-ponda, al Jefe de Seccion de dicho Ministerio D. Angel María Dacarrete.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificacion le corresponda, al Oficial de la clase de primeros de dicho Ministerio D. Juan Bautista Saiz.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de Ul-

Vengo en declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificacion le corresponda, al Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio D. Cárlos Grotta.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de Ul-

Vengo en nombrar Oficial mayor á Don Gaspar Nuñez de Arce, Jefe de Seccion en el mismo Ministerio.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

Por consecuencia del decreto de esta fecha ijando la nueva plantilla del Ministerio de Ul-

Vengo en nombrar Oficial de la clase de orimeros de dicho Ministerio á D. José Jimeno Agius, Diputado á Córtes.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de Ul-

Vengo en nombrar Oficial de la clase de rimeros de dicho Ministerio á D. Manuel Go-

San Ildefonso nueve de Agosto de mil

ochocientos sesenta y nueve. FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

Por consecuencia del decreto de esta fecha fijando la nueva plantilla del Ministerio de Ul-

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de dicho Ministerio á D. Eduardo Martin de la Cámara.

San Ildefonso nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por órdenes de fecha de ayer han sido promovidos al empleo de Coronel de ejército el que lo era graduado, Teniente Coronel de Carabineros D. José Casalis y Casula, y al de Capitan al que lo era graduado, Teniente del propio cuerpo D. Vicente Cavajo de las Poprios de las Popri García de los Barrios, en recompensa del distinguido mérito que contrajeron el dia 4 del actual batiendo por dos veces y disolviendo la faccion carlista levantada en las inmediaciones de la Cartuja de Montealegre, en Cataluña.

Asimismo ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de infantería el Comandante del regimiento de Aragon D. Salvador Tomaseti, en recompensa del distinguido servicio que prestó siendo el primero que, con la columna de su mando, batió y dispersó la faccion del cabecilla Sabariego en las inmediaciones de Piedrabuena.

Igualmente ha sido promovido al empleo de Teniente Coronel de ejército el que lo era graduado, Comandante de la Guardia civil D. Alonso Diez Canseco, y al empleo de sargento primero y grado de Alférez de ejército el sargento segundo del mismo cuerpo D. Mariano Centeno y García, en recompensa del mérito que contrajeron batiendo y dispersando el dia 5 del actual en el Pinar de Velilla de Guardo (Palencia) la faccion capitaneada por el cabecilla Balanzátegui y captura de este.

Al Teniente de la Guardia civil D. Cristóbal Sales Carsí se le ha conferido el empleo de Capitan de ejército en recompensa del distinguido mérito que contrajo el dia 4.º del actual batiendo y dispersando en Iglesuela la faccion capitaneada por el Cura de Alcabon D. Lúcio Dueñas.

La faccion carlista que apareció en Cataluña hácia la parte de Vich fué ayer alcanzada en el puente de Buxeda por las tropas que operan a las órdenes del General Baldrich, dispersandose à su vista, y dejando en poder de las fuerzas del ejército caballos y otros efectos.

En Chillaron del Rey (provincia de Guadalajara) se presentó una faccion de 20 á 30 hombres mal armados, capitaneada por un tal Victoriano Puerta, cabecilla que fué en la guerra civil. Es perseguida muy de cerca.

La faccion Polo, completamente internada en los montes de Toledo, donde es activamente perseguida, pasó ayer por Pulgar y Totanes.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia sobre la verdadera y genuina inteligencia que debe darse al art. 13 de las bases para la nueva egislacion de minas, decretad s por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último; y considerando que en las citadas bases se respetan, como no pueden ménos de respetarse, los derechos adquiridos por los concesionarios de minas, fundados en las leyes á cuya virtud les fué otorgada la concesion; S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que para solicitar los terrenos francos que existan como demasías entre concesiones mineras otorgadas con arreglo á leves anteriores á la publicacion de las bases para la nueva legislacion de minas es innecesario que los peticionarios que tengan derecho á la adjudicación de dichas demasías se acojan préviamente á las citadas bases, segun el art. 30 de las mismas, pudiéndose en caso de no usar de este derecho incoarse y tramitarse los expedientes de adjudicacion en la forma establecida por la legislacion de minas de 1859, reformada por la ley publicada en 24 de Junio de 1868.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1869.

ECHEGARAY. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura,

Industria y Comercio.

## EXPOSICIONES.

Exemo. Sr.: Reunido el comité monárquico-democrá tico del partido de Infantes en sesion general de este dia con el fin de acordar lo que crea más conveniente en las actuales circunstancias, no sólo para prestar en ellas su apoyo al Gobierno de la Nacion, sino para el armamento de la Milicia popular, bajo la base de proteccion mútua entre pueblos hermanos que profesan unas mismas ideas políticas, que son las de libertad más ámplia y progreso indefinido, á fin de cooperar al exterminio de las partidas carlistas levantadas en esta provincia, acordó por unanimidad manifestar al Gobierno por conducto de V. E., como su Presidente honorario, que está completamente de acuerdo con la política que hoy sigue, y que todos sus indivíduos, en la más alta esfera de sus influencias locales, están dispuestos á prestarle su más decidido apoyo, felicitándole por la actividad y energía con que ha reprimido las facciones carlistas que tratan de acabar con las preciosas conquistas de la revolucion de Setiembre.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., y del Gobierno por su conducto, para su satisfaccion y la de sus colegas. Dios guarde à V. E. muchos años. Infantes 5 de Agosto de 4869.—El Presidente, Reyes Frias.—Por A. del C., Francisco G. Conde, Secretario.-Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

La corporación municipal de la villa de Santa María del Campo (Cuenca) eleva su voz al Gobierno á fin de ofrecerle sù tan débil como decidido y sincero apoyo, deseosa de extinguir á los enemigos que se opongan á la hermosa libertad conquistada en Setiembre.

Exemo. Sr.: El Ayuntamiento de esta villa se adhiere en un todo á las disposiciones adoptadas por S. A. el Regente del Reino para mantener el órden público, y que al mismo tiempo ofrece su más decidido apoyo y cooperacion para combatir á los perturbadores de la

tranquilidad pública.

Dios guarde á V. E. muchos años. Rota 7 de Agosto de 4869.—Exemo. Sr.—Juan Beigbeder.—Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Sermo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional, el Juez de paz y suplentes de Tribaldos, en la provincia de Cuenca, partido judicial de Tarancon, como corporaciones y en nombre de la mayoría de sus vecinos, identificados con los principios conquistados por la revolucion de Setiembre, faltarian á uno de sus más principales de-beres si no manifestasen á V. A. y á su ilustrado y libe-ral Gobierno los sentimientos de su más espontánea y ardiente adhesion, ofreciéndole al mismo tiempo su de cidido aunque débil apoyo para combatir en todos terrenos á los fanáticos enemigos de la libertad, y aflanzar las conquistas de la revolucion sancionadas por las Córtes Constituyentes, representacion genuina ranía nacional.

Tribaldos 4 de Agosto de 1869.—Sermo. Sr.—(Siguen

Exemo. Sr.: El Ayuntamiento y liberales de esta ciudad ofrecen al Gobierno su más decidido apoyo y cooperacion para sostener el órden y tranquilidad pública, alterados en algunos puntos á mano armada con-

tra las libertades que la nacion se ha dado. Salas Consistoriales de Huete á 5 de Agosto de 1869.— (Siguen las firmas.)—Exemo. Sr. Ministro de la Gober-

Exemo. Sr.: Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. que el Ayuntamiento que me honro presidir acordó ofrecer al Gobierno de la nacion su decidida adhesion y leal apoyo para sostener el órden y las libertades conquistadas por la revolucion de Se-

Dios guarde á V. E. muchos años. Viana 4 de Agosto de 1869.—Excmo. Sr.—Manuel Rodriguez Parga.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Exemo. Sr.: El Ayuntamiento y liberales voluntarios alistados de esta villa ofrecen su apoyo al Gobierno de la nacion para la seguridad del órden y afianzamiento

Dios guarde á V. E. muchos años. Sisante, provincia de Cuenca, 5 de Agosto de 1869.-Exemo. Sr.-Juan Francisco Martinez. = Exemo. Sr. Ministro de la Gober-

Exemo. Sr.: Por acuerdo del Ayuntamiento de Madrigueras tengo el honor de significar à V. E. la adhesion más cumplida, no sólo de los Concejales, sino que tambien del vecindario, ofreciéndose en un todo á cooperar con tedas sus fuerzas al sostenimiento del ór-

den y la Constitucion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Albacete 6 de Agosto de 1869.-Excmo. Sr.-El Gobernador interino, Manuel Izquierdo Lopez .= Excmo. Sr. Ministro de la

Exemo. Sr.: La corporacion municipal de esta villa ue suscribe tiene la alta honra de elevar á la consideraon de V. E. que á virtud de las partidas carlistas que se levantan, segun telégramas recibidos del muy ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia, se halla dispuesta, en union de la grande mayoría con que cuenta en este pueblo adicta al partido demócrata-monárquico, á defender y mantener á toda costa el órden en esta locali-dad, como asimismo á cuantos puedan conspirar contra la libertad y su Gobierno constituido, segun y como lo

vienen haciendo ya en otras ocasiones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alpera 5 de Agosto de 4869.—Exemo. Sr.—(Siguen las firmas.)—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Exemo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de esta villa ofrece á V. E. por mi conducto su más decidido apoyo en defensa de la libertad, de la cual es verdadero amante; y desea que así lo haga presente á S. A. el Regente y al Gobierno de la nacion.

Dios guarde à V. E. muchos años. Mota del Cuervo à 5 de Agosto de 4869.—El Presidente, Vicente Fer-

nandez Moreno.-De acuerdo del Ayuntamiento, Benito Ayuso, Secretario.-Excmo. Sr. Ministro de la Go-

Exemo. Sr.: El Ayuntamiento y los Voluntarios de sta villa acuden hoy por mi conducto, en union de los nismos, á manifestar á V. E. su firme adhesion al Gopierno de la nacion, ofreciéndole sinceramente su más decidido y leal apoyo para mantener el órden y el afianzamiento de la libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Almaden 6 de

Agosto de 1869.—Exemo. Sr.—Nicolás Avila.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

# DESPACHO TELEGRÁFICO.

GERONA 7 de Agosto, á las ocho y quince minutos de la noche.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la

que he presidido, en su buen deseo de contribuir en cuanto le sea posible al sosten de las libertades consignadas en la Constitucion del Estado, me encarga pida V. E. autorizacion para organizar una compañía de cuerpos francos, que empezará á prestar sus servicios si las circunstancias así lo exigen.

### ALMIRANTAZGO.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 11.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA. OCÉANO PACÍFICO. - COSTA DE CHILE.

Faro de la bahia Concepcion.

El 1.º de Junio de 1869 se ha encendido un nuevo faro en la punta N. de la isla Quiriquina, en bahía Con-

La luz es blanca con eclipses; el eclipse dura 21 segundos, y la luz 9. Alcance en tiempo despejado, 15 millas.

Latitud, 36° 35′ 50′′ S.; longitud, 66° 54′ 20′′ O. Elevación sobre el nivel del mar, 65 metros. Aparato dióptrico, ó de lentes, de cuarto órden La torre es redonda, pintada de blanco, con la lin-terna y su domo verdes, de 14 metros de altura, y situada en el ángulo NE. de una casa blanca.

ESCOCIA. -- ISLAS HEBRIDES.

Faro de Ushenish.

Desde 15 de Octubre de 1869 el arco de iluminacion de la luz roja de Ushenish abrazará un arco comprendido entre el N. 4° O. y cl S. 25° O. Demoras verdaderas. Variacion en 1869, 26º NO. (Véase faro núm. 521.)

> INGLATERRA. -- COSTA E. Boya Ross Spit.

A la mencionada boya, en la boca del rio Humber, se le ha cambiado el color rojo en negro y blanco á listas verticales, segun el sistema general adoptado.

CABO DE BUENA-ESPERANZA.

Bajos al SE. de la isla Dassen. Como 3'5 millas de la costa SO. de la isla de Dassen hay dos bajos de piedra con 10 y 12 metros de agua à bajamar, situados entre sí N. 81° O.—S. 81° E., distantes uno de otro 1'25 de milla, y con mucho fondo intermedio. El más O., con 10 metros de agua, está cortado á pique en la parte O., con 36 metros de agua á un cable de distancia. El del E. tiene tambien 36 metros de agua alrededor y á un cable de distancia. En ámbos rompe la mar fuertemente en el mal tiempo.

El más O. demora al S. 32° E. de la punta Sur de la isla Dassen, que es la más alta.

Demoras verdaderas.—Variacion en 1869, 29° 45' NO Véase pág. 643 del Derrotero de la costa de Africa.) Madrid 3 de Agosto de 1869.—Por órden del Álmirantazgo, El Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

> DIRECCION GENERAL DE RENTAS. Circulares.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 del corriente la

orden que sigue:
«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado la Compañía inglesa de desecacion del Detta de la derecha del Ebro que se le permita la descarga y despacho en la bahía de los Alfaques de todos los efectos y materiales procedentes del extranjero y del país que sean necesarios para las referidas obras; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo pro-puesto por V. I., ha tenido á bien disponer:

Rápita y la bahía de los Alfaques, frente á la Casa Blanca, para la descarga y despacho, con autorizacion de aquella Administracion, de todos los efectos y materiales que, procedentes del extranjero ó del país, sean necesarios para la desecacion del Detta. Y 2.° Que se nombre un Administrador con 600 escudos anuales y un Interventor-Vista con 500 de la clase pericial para dicha Aduana, en vez de los 500 y 400 que

Que se habilite la Aduana de San Cárlos de la

tienen asignados actualmente los funcionarios que desempeñan aquellas plazas, satisfaciéndose este aumento del crédito preventivo de 12.000 escudos, comprendido en el capítulo 9.º, art. 2.º, seccion 8.ª del presupuesto de gastos del presente año económico presentado á las Córtes. De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conoci-

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1869.— Lope Gisbert.—Sr. Jefe de la Administración económica

Expresándose en el nuevo Arancel que ha comenzado á regir en 1.º del corriente los únicos derechos que deben exigirse á la exportacion de las galenas y plomos y litargirios argentíferos; y con el fin de evitar dudas y consultas, esta Dirección general previene á V..... que tánto la órden de S. A. de 1.º de Julio último, como todas las demás disposiciones relativas á los derechos de exportacion de los minerales y metales, han quedado derogadas desde dicho dia 1.º del actual por lo dispuesto en el mencionado Arancel, no pudiendo por tanto exi-

girse más derechos que los indicados en el mismo. Lo que pongo en conocimiento de V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Adminis—

trador de la Aduana de.....

de la provincia de Tarragona.

# SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Junio de 1869, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y en la Sala tercera de la Audiencia de esta capital ha seguido D. Francisco Roura y Mombrié con la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre pago de maravedis; autos pendientes ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante Roura contra la sentencia que en 14 de Noviembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en 28 de Diciembre de 1860 el Don Francisco Roura y Mombrié contrató con la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la construccion de la via férrea de Manzanares á Santa Cruz de Mudela, con obligacion de dar terminado el tra-yecto de Manzanares á Valdepeñas para la explotacion del servicio de la Compañía en el preciso término de cuatro meses, contados desde el dia en que se empezaran las obras; firmando en el mismo dia su conformidad con el pliego de condiciones y lista de precios presentada por el Ingeniero Jefe de construccion, y comprometiéndose además á aceptar, por los precios que habian resultado de la subasta, el trazado que se hiciera entre Valdepeñas y Torrenueva, ó entre Valdepeñas y Santa Cruz de Mudela, ó entre Valdepeñas y otro punto que se encontrase á igual distancia de Valdepeñas que Torrenueva:

Resultando que en dicho pliego de condiciones se estableció en el art. 25 que las obras deberian quedar terminadas en el plazo fijado, y que al efecto el contratista sostendria en los trabajos el suficiente número de operarios, de que daria cuenta quincenalmente al In-geniero de la Compañía, el cual, si no le satisfacia el resultado de los partes, prevendria por escrito el número de hombres que hubiera de emplearse en las obras, y caso de no ser obedecido los pondria por cuenta de aquel; pudiendo la Compañía, despues del plazo de 15 dias, rescindir el contrato, perdiendo la fianza el contratista y abonando el mayor coste de las obras de hacerse por otro ó por la Compañía: en el 26 que el importe de las obras hechas se pagaria por mensualidades al contratista: en el 27 que en garantia del contrato depositaria el contratista en la Caja de la Compañía, en metálico ó en valores equivalentes, á satisfaccion de la misma, la cantidad de 100.000 rs: en el 28 que la mitad de esta fianza seria devuelta al contratista cuando concluyera las obras, para las cuales se habia fijado el plazo de cuatro meses: en el 29 que sobre los pagos que habian de hacerse, conforme al art. 25, se retendria un 40 por 400, que se anadiria al importe de la garantía: en el 30 que por el término de seis meses, contados desde la terminacion y recepcion por escrito de las obras por parte de los Ingenieros, seria responsable el contratista de los deterioros que sufrieran las mismas y de su perfecta construccion, siendo de su cuenta ejecutar y pagar los gastos que se originasen por todos conceptos: que la garantía y la retencion del 10 por 100 respondia del cumplimiento de esta obligacion del contratista, te-Gerona 7 de Agosto, á las ocho y quince minutos de noche.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la obernacion:
«La Diputacion provincial, en sesion de esta tarde de cumpanimento de esta congacion del contratista, veniendo la Compañía el derecho de hacer por sí misma y por cuenta de aquel los trabajos necesarios en el caso de que no los ejecutase dentro del plazo estipulado; y que trascurrido aquel término, y recibidas por el Inge-

niero de la Compañía en virtud de certificacion que expediria el mismo, se devolveria al contratista el importe de la garantía que obrara en poder de la Compañía: en el 31 que si el contratista no concluyese las obras en los plazos fijados por la Compañía, podria esta rescindir el contrato, quedando la garantía á su favor; y en el caso de que no usara de esta facultad, tendria el contratista que pagar 100 rs. por cada dia de retraso, y esta multa se descontaria sobre los pagos mensuales; y en el 35 que las cuestiones á que diese lugar la inteligencia del contrato se resolverian por árbitros amigables compo-

Resultando que el Consejo de administracion de la Compañía del ferro-carril indicado, en sesion de 26 de Junio de 1862, teniendo presente que en la de 8 de Agosto anterior se habia admitido en principio que el contratista Roura tendria derecho, al concluirse las obras del trozo de Manzanares á Santa Cruz, á una indemnizacion por los mayores gastos resultantes en su perjuicio por la ejecucion de algunos desmontes en roca viva, calculados en el presupuesto como si hubieran de efectuarse en tierra blanda; y atendido lo manifestado por el Director de que dicha indemnizacion habia sido evaluada por el Ingeniero en 445.800 rs., añadiendo que tambien merecia tomarse en consideracion los mayores gastos que habia originado á Roura el haber tenido que concluir las obras entre Manzanares y Valdepeñas antes de la época estipulada, que segun los cálculos del mismo Ingeniero se elevaban á 174.000 rs., acordó, despues de examinado detenidamente el asunto, que se abonaran á Roura por ámbos conceptos 450.000 rs.:

Resultando que segun contrato de 16 de Noviembre de 1861 el D. Francisco Roura se comprometió á ejecutar los desmontes y terraplenes de entrada y salida del túnel de Horna bajo los pactos, entre otros, que se le retendria el 10 por 100 del importe de los trabajos, el cual serviria de garantía para el cumplimiento del contrato: que si en 31 de Enero de 1862 tenian las trincheras la misma profundidad de la rasante recibiria Roura á título de prima 50.000 rs., y otros 50.000 si las trincheras estaban acabadas completamente para el 31 de Marzo; y que las cuestiones que se suscitasen entre el Ingeniero de la seccion y el contratista serian resueltas desinitivamente por el Ingeniero Jefe de la construc-

Resultando que en 25 de Enero de 1864 el D. Francisco Roura expuso al Consejo de administracion de la expresada Compañía que, por estar terminadas las obras que tuvo á su cargo en la seccion de Manzanares á Santa Cruz de Mudela y los trasportes y demás servicios contratados en la línea de Zaragoza, y por deber quedar concluidos dentro de breves dias los trabajos del túnel de Horna, sus trincheras y modificacion, creia llegado el momento de que se le hiciera una liquidacion general de todo lo que se le estaba adeudando por diferentes conceptos; que en su juicio, y por lo que resultaba de sus datos y antecedentes, ascendia con corta diferencia á la cantidad de 3.560.000 rs. que sumaban las partidas que expresa, por la fianza de Santa Cruz en obligaciones de ferro-carriles, por retencion del 40 por 400 y liquidacion, por la rebaja del 10 y cuartillo por 100 de las obras de la Mancha, por diferencia pagada de ménos en los trasportes de Medinaceli; por los trasportes por cima del tunel, agotamientos, retoques, extraccion de escombros y demás obras accesorias, segun cuenta presentada; por aumento de precios en distintas clases de obras en el túnel y sus trincheras, reclamacion informada por el Ingeniero desde la inauguracion de la seccion; y por diferençia de lo cobrado y el valor de las obras ejecutadas en dicho túnel, sus trincheras, cunetas de cierre y modificacion desde que se empezaron las obras; y que como dicha suma no le pertenecia en absoluta propiedad, y deseaba liquidar con sus socios y demás personas que le habian facilitado medios para cubrir los ade lantos hechos, y no habiendo méritos para que se prolongara por más tiempo, suplicaba que ordenase que se verificara á la mayor breveded posible su liquidacion general, y que entre tanto tenia efecto se le entregase á o ménos la cantidad de 2 millones para poder saldar sus cuentas, toda vez que aun quedaba en poder de la Com-pañía más de 4500.000 rs. en garantia del resultado

Resultando que Roura en una nota fijó en 1.893.110 reales las reclamaciones sobre las construcciones del túnel de Horna y sus trincheras, y en otra 226.999 reales 8 cénts, por las que hacia sobre las obras accesorias de dicho túnel; advirtiendo que la diferencia entre esta cuenta y lo que dijo en su exposicion al Consejo era debida à que entónces se atuvo al número de metros que calculó faltaban por desmontar, y en aquella cuenta se habia atenido al número de metros realmente desmontados, y tambien á un error de cálculo entónces co

Resultando que Roura firmó otra nota de sus reclamaciones por los trabajos de la línea de Manzanares á Córdoba, que ascendian en total á 1.130.000 rs. por los conceptos y partidas: primero, de 450.000 rs. de la gra-tificación acordada por el Consejo: segundo, de 426.000 reales por el saldo que resultó á su favor en la liquidacion definitiva de las obras, computados los precios de la subasta: tercero, de 54.000 rs., importe de la fianza que dejó en obligaciones de ferro carriles; y cuarto, de unos 500.000 rs. por la devolucion del 10 y cuartillo por 100 que hizo de rebaja sobre el tipo de la subasta de

los 52 kilómetros: Resultando que celebrado por Roura en 9 de Mayo de 1866 juicio conciliatorio para que la Compañía se conviniese en someter á la decision de amigables componedores las reclamaciones que la tenia hechas, y señalado dia para el otorgamiento de la escritura, no pudo esta tener efecto hasta el dia 29 de Diciembre del mismo año por consecuencia de actuaciones judiciales que sur-

gieron y á que con su proceder dió lugar la Compañía:

Resultando que en la citada escritura de compro-

miso manifestaron las partes que el negocio que se sujetaba al fallo de los amigables componedores consistia en que Roura hacia á la Compañía de los ferro-carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante las reclamaciones: primera, de 54.000 rs. por la fianza en obligaciones de ferro-carriles puesta para el segundo trozo de la línea de Manzanares á Córdoba: segunda, de 426.000 rs. por la liquidacion definitiva de las obras de la línea del ferrocarril de Manzanares á Córdoba: tercera, de 450.000 rs. por la gratificacion acordada por el Consejo: cuarta de 500.000 rs. por la supresion de la rebaja del 10 y cuartillo por 400 que hiciera Roura sobre el tipo de subasta de los 42 kilómetros de la misma línea: quinta, de 600.000 rs. por saldo á favor de Roura entre lo cobrado y el valor de obras ejecutadas en el túnel de Horna, con arregio à los precios del contrato: sexta, de 700.000 reales por aumento de precio en las obras del mismo túnel de Horna, ejecutadas despues de puesta en explotacion la via: sétima, de 340.000 por obras extraordinarias y accesorias en el mismo túnel, agotamientos, retoque, extraccion de escombros &c; y octava, de 240.000 reales por saldo y finiquito de la cuenta de trasportes de Medinaceli, contratados por su hermano D. Antonio Roura, cuyas partidas hacian el total de 3.040.000 rs.; anadiendo como aclaraciones: primero, que las reclamaciones antecedentes eran las que en el acto presentó la Compania, al tenor de lo dispuesto en la providencia de 7 de Julio, recaida en los autos entablados por Roura para estrechar á aquella á llevar á efecto lo convenido en el juicio de conciliacion, y cuyas reclamaciones obraban en poder de la Compañía desde 7 de Noviembre de 1864 en que Roura se las hizo: segundo, que la re-clamacion concerniente á D. Antonio Roura quedaba excluida de aquel compromiso, como ya la habia excluido el D. Francisco al entablar dichos autos: tercero, que Roura llamaba la atención de los componedores acerca de la notable diferencia que existia entre el documento de reclamación de 7 de Noviembre de 1864 y de la reclamacion que obraba en los mencionados autos, y cuarto, que la Companía la llamaba á la vez acerca de que entre las reclamaciones que quedaban insertas las habia que habian dependido de la generosidad de le

Compañía: Resultando que en 21 de Marzo de 1867 los amigables componedores nombrados por las partes y el tercero en discordia pronunciaron su laudo, sentando entre sus resultandos que de las varias liquidaciones hechas por la Compañía á Roura, que habian tenido á la vista, aereditaba este 70.254 rs. 19 cents. por diferentes conceptos, y fallaron por mayoria de votos que condenaban á la Companía de los ferro-carriles de Madrid à Zaragoza y Alicante: primero, á la entrega de las subvenciones de ferro-carriles, importantes 54.000 rs. nominales, que Roura tenia depositados en la caja de la Compañía como garantía de su contrato: segundo, al pago de 405.494 rs. efectivos, importante del exceso de movimiento de tierras que arrojaba la cubicacion rectificada sobre la liquidacion de la Compania en los 42 kilómetros de la línea de Manzanares á Córdoba: tercero, al pago de 450.000 rs. efectivos por la indemnizacion acordada por el Consejo: cuarto, al pago de 420.000 rs. efectivos por el mayor valor de las obras ejecutadas en la línea de Manzanares à Córdoba: quinto, al pago de 600.000 reales, tambien efectivos, por el mayor cubo de las exeavaciones hechas en el túnel de Horna y sus dos tringulares sexto al pago de 24 0.000 mm. cheras: sexto, al pago de 315.013 rs. efectivos por el aumento de precios en la excavación, mampostería, sille-ría y demás obras ejecutadas en el túnel de Horna y su trinchera de entrada despues que se puso en explotacion; y sétimo, al pago de 55.427 rs., tambien efectivos por las obras accesorias y extraordinarias hechas en el mismo túnel y no previstas en el contrato; cuyas cantidades entregaria la referida Companía á Roura sobre

el saldo é importe de 70.254 rs. y 19 cents. que arrojaban las liquidaciones hechas por la Compania de los diversos contratos que habia tenido con Roura; no estando comprendidos en las anteriores cifras los intere-ses que pudieran devengar desde la fecha que se adeu-

nesultando que en diligencia de 3 de Abril de 1867, despues de otras para el cumplimiento de la sentencia, se expresó que Roura recibió del representante de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la suma de 2.016.188 rs. 19 cénts. en billetes del Banco de Esña y metálico, y un resguardo de la Caja general de Depósitos expedido en 16 de Abril de 1862 de 27 obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles impornes del Estado por subvenciones de ferro-carriles, impor-tantes 54.000 rs. nominales, endosado á favor de Roura por los Administradores de la referida Compañía; pero sin que se dijera que con esto se daba por satisfecho de cuanto se le adeudaba, y que renunciaba pedir más, ni

tampoco que se reservara hacerlo: Resultando que D. Francisco Roura en 18 de Julio de 1867 entabló demanda pidiendo que se condenara á la expresada Compañía de ferro-carriles: primero, al pago de 192.375 rs. por el rédito ó intereses de un 9 por 400 que habia devengado la cantidad de los 450.000 reales desde 4.º de Julio de 4862 en que debió ser pagada hasta Abril de 1867 en que fué satisfecha: segundo, al pago de 168.308 rs. 86 cents. por el rédito ó interés tambien del 9 por 400 que habian devengado los 595.748 rs. 49 cénts, desde 4.º de Enero de 4863 hasta 4.º de Abril de 4867: tercero, al pago de 496.544 rs. 40 cénts, por el rédito del 9 por 400 de los 970.440 rs. desde 4.º de Enero de 1865 á 1.º de Abril de 1867; y cuarto, al pago de 1.554.000 reales por daños y perjuicios que se le habian causado con la morosidad y mala fé en no pagarle, reduciéndole à la inaccion por haberle privado tanto tiempo de su capital, por lo que no pudo emprender ninguna otra obra, y por haberle obligado á permanecer en esta capital para gestionar el cobro; y que además se impusieran á la Com-pañía las costas y los daños y perjuicios que se siguie-ran de este pleito; alegando para todo ello que las cantidades de 450.000 rs. por la indemnizacion que acordó el Consejo de la Compañía, de 595.748 rs. por las obras del trozo de la via férrea de Manzanares à Santa Cruz de Mudela, y de 970.440 rs. por las obras del túnel de Horna, que la Compañía debió abonar á Roura segun la sentencia arbitral, debieron pagársele la primera en 1. de Julio de 1862, puesto que el acuerdo fué de 26 del mes anterior; la segunda á lo más tardar en 1.º de Enero de 1863, pues que las obras à que se referia se con-cluyeron en el mes de Marzo de 1862, y la tercera en 1.º de Enero de 1863 por haberse terminado en Diciembre del año anterior: que sin embargo, dilatando el hacer la liquidacion que era de cuenta de la Compañía, y haciendo despues una, en virtud de la cual pretendia que sólo debia abonar 70.254 rs. 19 cénts., difirió el pago, no verificándolo hasta el 3 de Abril de 1867 en virtud de la condena de los árbitros y diligencias posteriores: que con tal proceder la Compañía se constituyó en mora y le infirió notorios perjuicios, haciendo que no pudiera él devolver las cantidades que tenia tomadas á préstamo. y que tuviera que abonar el interés de 9 por 400, y ade-más impidiéndole que dedicara sus capitales á otras obras de construcción en que obtuviera las debidas ga-nancias, lo que no pudo hacer por carecer de aquellos y por haber tenido que atender á las contínuas gestiones para cobrar su crédito cuantioso; razones por las

Resultando que la Compañía contestó á la demanda pretendiendo que se le absolviese de ella y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas; excepcionando al efecto que no se debian intereses cuando no habia mora y ella no la habia tenido, porque hizo las liquida-ciones en tiempo oportuno; y si no pagó al punto de ha-cer la liquidacion, fué porque Roura no se conformó con ella, pretendiendo que se le debia una cantidad mucho mayor que los árbitros moderaron en su sentencia, y hasta que no estuviese liquidada no habia obligacion de pagar ni podia haber morosidad, no habiendo precedido reclamacion judicial: que las palabras que pusicron los árbitros en su sentencia de que en las cifras ó cantidades á cuyo pago condenaban á la Compañía no se comprendian los intereses que pudieran devengar no podian servir de fundamento á la demanda, porque los arbitradores no tenian facultad para hacer aquella declaración por no haberse sometido á su fallo cuestion sobre intereses, y por tanto era nula: que si Roura hubiese sufrido los perjuicios que decia, seria suya la culpa por no haber pedido ántes judicialmente contra la liquidacion, ya que no se conformó con ella, segun lo hizo al fin al citar à juicio de conciliacion à la empresa; que à la decision de los árbitros arbitradores se sometieron todas las cuestiones pendientes; y no habiéndolo sido la del pago de intereses y de daños y perjuicios, vino á reconocer Roura que no tenia derecho á reclamarlos; y por último, que cuando recibió la cantidad fijada por los arbitros no hizo reserva de deducir ninguna otra reclamacion, y así vino á darse por totalmente satisfecho, y existia un finiquito contra el cual no podia ahora demandar:

que se le debian intereses y abono de daños y per-

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 13 de Abril de 1868, la la cual modificó la Sala tercera de la Audiencia por la suya de 14 de Noviembre del mismo año, condenando á la Compañía de los caminos de hierro de Madrid á Zaragoza y Alicante á que abone á D. Francisco Roura el interés legal de 6 por 400 anual de las cantidades siguientes: de los 450.000 rs. que el Consejo de Administracion acordó darle por indemnizacion; de los 600.000 reales que por saldo á favor de Roura entre lo cobrado y el valor de las obras del túnel de Horna demandó en 9 de Mayo de 1866 y le fué otorgado por los amigables componedores en la sentencia, y de los 70.254 reales 19 céns., saldo reconocido por la empresa en el estado obrante al folio 232; entendiéndose el abono de los citados intereses prévia la oportuna liquidacion que se practicara en el término de 15 dias despues de ejecutoriada la sentencia, y á partir los respectivos á los 450.000 rs. desde 1.º de Julio de 1862 hasta 3 de Abril de 1867 en que le fué satisfecha dicha cantidad en virtud del laudo; los respectivos à los 600.000 reales desde 1.º de Enero de 1863 hasta igual dia 3 de Abril de 1867; y en cuanto à los 70.254 rs. 19 céntimos, desde el dia en que debieron entregarse las partidas que forman esta suma, segun el estado del folio 232, con arreglo á lo contratado en los artículos 26 y siguientes del plicgo de condiciones, para lo cual se tendrian presentes las certificaciones expedidas por los Ingenieros encargados de las obras en que fueron invertidas, y los datos que presentaba Roura hasta el expresado dia 3 de Abril de 1867 en que le fué satisfecha la referida suma á consecuencia de lo mandado en la sentencia de los amigables componedores:

Resultando que contra este fallo interpuso D. Francisco Roura recurso de casacion citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Tribunal Supre-

mo como infringidos:

1.° El principio consignado en la ley y proclamado en muchas decisiones de este Tribunal Supremo de que «toda sentencia debe ser conforme á la demanda;» porque no se habia proveido respecto del abono de daños y perjuicios, que sué parte de la demanda:

2. La ley 35, tit. 41, Partida 5.3, porque no se condenaba á la Compañía al pago de los intereses de todas las cantidades que los arbitradores declararon abonables, pues dicha ley imponia la obligacion de pagar intereses, danos y perjuicios al que no cumplia lo que pro-metió, ya hubicse señalado dia cierto para cumplir su obligacion, ó ya no le hubiese señalado, si dejó pasar tanto tiempo que pudiera ser considerado como moroso:

3.° La regla de derecho de que «ninguno debe enriquecerse en perjuicio de otro,» que es la ley 47, tit. 34 de la Partida 7.°; por la misma razon de no haber conducado é la Compañía al mara de la conducada en la conducada e denado á la Compañía al pago de los réditos ó intereses de todas las cantidades contenidas en la demanda y de-claradas abonables en el laudo arbitral, mayormente cuando el daño que él habia sufrido provenia de la morosidad de la Compañía, imputable á esta segun la ley 21

de dicho título 34, Partida 7.\*:

4.° La jurisprudencia proclamada por este Tribunal Supremo en sentencias de 22 de Enero de 1863 y de 12 de Noviembre de 1865, de que «el abono de intereses no excluye el de los daños y perjuicios; y la ley 5.ª, titulo 6.º, Partida 5.º, que establece que «cuando alguna de las partes hizo lo que debia, puede demandar á la otra que cumpla lo que debió hacer, y que le pague los daque cumpla ve que esta vergos: ños y menoscabos que recibió por esta razon:»

La ley de 14 de Marzo de 1856 que contiene el principio de que en todos los casos en que el deudor incurra en mora sea obligado á pagar el interés del 6 por 400; y la sentencia sólo había condenado en parte à la Companía, no habiéndolo hecho respecto de todas

las cantidades cuyo pago retardo indebidamente; Y 6.º Los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuicia-miento civil, por no haberse dictado pronunciamiento alguno respecto del abono de daños y perjuicios pedidos por el recurrente en la demanda: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco

María de Castilla:

Considerando que habiéndose pedido en la demanda entablada en estos autos los intercees de las cantidades que se declararon abonables en el fallo de los antigables componedores, así como la indemnizacion de los daños y perjuicios ocasionados, el Juez de primera instancia en la parte dispositiva de su sentencia declaró que el

demandante habia justificado su accion respecto de algunos de aquellos particulares, y no en cuanto á los otros; y á su virtud condenó á la Compañía en lo pertinente con arreglo á la misma declaracion que habia hecho, llevando consigo la absolucion en lo demás pretendido, cuya sentencia fué confirmada por la Sala, revo-

cándola sólo en algunos extremos de la condena: Considerando que la ejecutoria decide sobre todo lo que se ha pedido y no excede de los límites del juicio, por consiguiente que no se ha infringido el precepto legal de que toda sentencia debe ser conforme à la de-manda, ni los artículos 64 y 63 de la ley de Enjuicia-miento civil que se invocan en apoyo del recurso: Considerando, en cuanto á las cantidades que en la

sentencia de los amigables componedores se declararon abonables, con alteracion de las que Roura reclamaba contra la Compañía, que habiéndolas esta satisfecho inmediatamente despues de dictada dicha sentencia no ha incurrido en mora, y por lo tanto no está obligada á pagar intereses por razon de ellos:

Considerando que es cuestion de hecho la de si por culpa de la Compañía se causaron daños y perjuicios á Roura, y que sobre este particular la Sala sentenciadora estima que el actor no ha probado su demanda, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de

Considerando, por lo expuesto, que la ejecutoria no ha infringido la ley de 14 de Marzo de 1856, en la que se fija el interés legal del 6 por 100 que, sin estar pactado, debe abonarse por el deudor legitimamente constitu tituido en mora; ni la doctrina consignada en las sentencias de este Tribunal Supremo que se citan sobre Puga.

que dicha ley de 1856 se contrae sólo al pago de intere-

ses, y que no puede reputarse como máxima de juris-prudencia la de que los intereses del dinero se equiparan à la indemnizacion de daños y perjuicios: Considerando que no son aplicables à la cuestion de autos las leyes 35, tt. 41, y 5., tt. 6., Partida 5., que tambien se citan, porque la una trata de las promisiones y la otra de contratos innominados:

Y considerando que la regla de derecho que se invoca de que ninguno debe enriquecerse con daño de otro supone que haya de verificarse torticeramente, como expresa la misma regla, lo que no sucede en el presente caso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Roura y Mombrié, à quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de esta capital con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la Gacetta De Madrid é inscritará en la Coleccion legis-lativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pro-nunciamos, mandamos y firmamos. — Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.-José Maria Haro.- José Fer-

min de Muro.—Juan Gonzalez Acevedo.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco Maria de Castila, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Junio de 1869. — Dionisio Antonio de

## DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA.

(Número 2.°) MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1867.

Nacimientos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

PROVINCIÁS,	LE	EGITIM	os.	ILE	GITIM	os.	ŗ	готац	•	Legitimos por un	POR NA	FANTES CIMIENTO UN EL
con segregacion de sus capitales.	Varo- nes.	Hem- bras.	TOTAL.	Varo- nes.	Hem- bras.	TOTAL.	Varo- nes.	H⊦m- bras.	TOTAL.	ilegítimo.	censo de 1860.	resúmen de 1866.
Alava. Albacete. Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Baleares. Barcelona. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Canarias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Guipúzcoa. Huciva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Málaga. Murcia. Navarra. Orense. Oviedo.	6399 6177 6091 4332 5595 5400 6658 8362 5051 5603 8334 7450 6067 5466 3784 5245 528 8221 7295 4974 7678	3981 7779 6405 3213 80949 9223 5752 5642 5654 4272 5287 7726 4794 5157 7736 3839 2588 3198 4606 7112 5717 5194 4849 3303 7579 6764 4778 6842	8407 16090 13262 6605 16744 7178 19379 12151 11819 11742 8604 10423 12713	24 473 446 202 777 254 83 470 94 234 753 566 84 440 372 427 61 420 314 353 57 60 884 489 484	46 487 487 482 844 844 845 69 462 78 857 621 507 58 404 838 4323 99 852 57 55 480 481 53 69 82 82 92 94 98 811 81 82 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81 81	37 360 273 384 463 493 493 491 437 440 244 730 259 249 447 475 444 446 373 241 606 664 410 424 4787 4	4584 4599 8457 7059 8463 8904 3769 40326 6493 6414 4898 5679 5540 7030 9634 5171 3683 8557 3904 2791 3644 7764 6420 5523 38486 7500 5036 7661 77861	4385 4468 7906 6587 3297 8335 5830 5899 6272 4779 5345 5124 6443 9049 4893 5226 7988 3896 2643 3378 3378 5244 6028 5244 3656 4828 57808 6956 4828 57828		59 34 41 41 41 41 41 41 41 41 41 4	26 por 1 22 22 22 24 24 24 24 24 24 24 24 24 24	27 por 4 23 4 4 4 23 24 4 4 26 24 4 4 26 24 4 4 26 27 4 4 4 26 29 4 4 4 27 28 28 28 4 4 28 29 29 3 27 28 28 29 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Palencia, Pontevedra. Salamanea. Santander. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo Valencia. Valladolid Vizcaya. Zamora. Zaragoza	3635 5975 4882 3397 3063 7452 3189 5679 5007 6839 41473 4110 2942 4777 6810	3488 5564 4585 3219 6774 2933 5457 4686 6356 4026 2752 4335 6341	7123 11539 9467 6616 5882 13926 6122 11136 9693 13195 22309 8142 5694 9412 13151	57 918 243 126 37 463 38 411 415 145 258 402 55 213 173	48 949 929 96 43 411 56 82 93 122 256 89 44 171 131	405 4867 472 282 80 874 493 208 267 514 491 99 384 204	3692 6893 5125 3523 3100 7645 5790 5192 6984 41734 4218 2997 4990 6983	3536 6513 4814 3315 2862 7185 2989 5539 4779 6478 11092 4115 2796 4506 6472	7228 13406 9039 6838 5962 14800 6216 11349 9901 13462 22823 8333 5793 9496 13455	6 1 20 1 31 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	23	24 1 34 1 26 1 30 1 25 1 25 1 28 1 24 4 25 4 26 1 28 1 28 1 28 1 28 1 28 1
Тотац	274079	256112	530191	11795	11208	<b>23</b> 003	285874	267320	553194	23 por 1	25 por 1	

Nacimientos clasificados segun el estado civil de los nacidos.

	LEGITIMOS.		ILEG <sup>I</sup> TIMOS.			TOTAL.			Legítimos por un		1	HABITANTES POR NACIMIENTO SEGUN EL			
PROVINCIAS.	Varo- nes.	Hem- bras.	TOTAL.	Varo- nes.	Hem- bras.	TOTAL.	Varo- nes.	Hem- bras.	TOTAL.	Ì	timo.		nso 1860.	resúr de 18	
Alava	1924	1709	3633	58	50	408	1982	1759	27/4	33 p	or 1	26 p	on A	97 no	n 1
Albacete	4749	4304	9053	194	204	398	4943	4508	9451	23 P	1	22 p		27 po	
Alicante	8967	8368	17335	208	177	385	9175	8545	47720		1	22	4	23	1
	7474	6992	14463	300	256	556	7774	7248	15019		1	21	1	24	4
Almería	3518	3326	6844	95	102	197	3613	3428	7041		1	24	1	23	1
Avila		8418	17388	336	318			8736	18042		1	22	1	24	1
Badajoz	8970	4243	8724			654	9306	4379	9014		1	30	1	24	1
Baleares	4478		24680	157	136	293	4635	12480	25893		1		1	31	1
Barcelona	12813	44867 6469	13026	600	613 425		13413	6294	43292		1	28 25	1	29	1
Búrgos	6857		12235	141	260	266	6998		12732		4		1	27	4
Cáceres	6375	5860	13096	237		497	6612	6120 7267	15150		1	23 27	1	24	1
Cádiz	6781	6315		1402	959	2054		5061			1		1	28	1
Canarias	4555	4469	9004		592	1241	5184				1	23	1	24	4
Castellon	5986	5684		101	73	174	6087	5757				23	4	24	1
Ciudad-Real	5595	5234		155	116		5750	5350	11100		1	22	1	24	1
Córdoba	7290			505	482		7795	7460	14955		4	24	1	25	4
Coruña	8795			1470	1521	2991	10265	9634	19899		1	28	1	30	1
Cuenca	5161	4890		151	121	272	5312	5011			1	29	1	23	1
Gerona	5803				136		5942	5476	11418	I	1	27	1	28	1
Granada	9410				457	917	9870	9299			1	23	1.	24	1
Guadalajara	3959			78			4037	4002	8039		1	25	1	26	1
Guipúzcoa	2994		5842	94	90			2941	6026		1	26	1	28	1
Huelva	3642					1 -0-		3569	7420		1	23	1	24	1
Huesca	5094			144				4929	10167		1	26	1	27	4
Jaen	7869						8238	7823			1	23	4	23	1
Leon	6258							6276	12936		1	26	4	27	1
Lérida	5847							5637	11567		1	27	1	29	4
Logroño	4001	3803						3890			1	22	4	23	1
Lugo	5549							6164			4	34	4	36	1
Madrid	8256	7947						9403			1	26	1	26	1
Málaga	10090	9360					10564	9779	20343	3 22	1	22	1	24	1
Murcia	9193	8554					9493		18311	31	4.	24	1	23	4
Navarra	5293	5066									4	28	1	29	4
Orense	5884	5413			586	1174			12471	20	4	30	1	31	4
Oviedo	7974	7419	15393	• 563	583	1146	8537	8002	16539	13	1	33	1	35	4
Palencia	3901	3755	7656	92	89	181	3993	3844	7837	42	4	23	1	25	4
Pontevedra	6060	) 5644	41704	937	970	1907	6997	6614	13611	6	1	32	4	34	1
Salamanca	5136	4811	9947	299	301	600	5435	5112	1054	1 24	1	25	4	26	1
Santander	4148	3944	8057	186	178	359	4329	4087	8416	3 23	1	26	4	28	4
Segovia,	3214	2988	6199	65	64	129	3276	3052	6328	3 48	4	23	4	24	4
Sevilla	8884	8419	17290	894	836	4730	9778	9248	19020	3 10	1	25	4	26	4
Soria	3274			50	60			3034			1	23	1	25	4
Tarragona	6000		1	139	140	249	6145	£846	1199	1 47	1	27	$\bar{4}$	28	4
Teruel											1	23	ĩ	24	1
Toledo	706										1	23	1	24	
Valencia		1			1						1	24	1	25	7
		1									$\hat{4}$	25	1	25	
Valladolid		- 1									1	26	1	28	
Vizeaya											$\hat{1}$	23	1	25	
Zamora	5000	7/05	-								î	2.4	- +	1 02	1

# ANUNCIOS OFICIALES

8044

Zaragoza.....

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

7497

430

1304370 283486 589556 47649 47007 34656 322019 302493 624242

15541

QUE FUÉ DE LA CORONA. Segun acuerdo superior, se consideran caducadas desde el 15 del actual todas las licencias de caza, pesca y paseo expedidas gratis para los sitios del Patrimonio que fué de la Corona.

El 12 del corriente empezarán á expenderse las nuevas en esta Direccion general, prévio el pago de los precios marcados en la tarifa que se inserta á conti-Las de paseo de la Casa de Campo se expenderán

tambien en la Casa-Administracion de dicha finca. Los que soliciten las de caza deberán presentar certificacion del Alcalde de barrio de no ser cazadores de oficio y la cédula de vecindad.

Tarifa de los precios de las licencias de caza, pesca y Pesetas.

47 por 4 25 por 4

(Número 3.°)

Licencias de caza (por la temporada)..... 75 25 Idem de pesca (por un semestre)......
Idem de paseo en la Casa de Campo, en 12,50

16349 19

5290 8474

7875

Los permisos para ver Caballerizas, Armería, reservados de la Casa de Campo, Museo y jardines y pala-cios de los Sitios seguirán concedióndose sin estipendio alguno como hasta aqui en esta Direccion general. Madrid 9 de Agosto de 1869.-El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

### Núm. 464.

Bienes de Propios y provinciales. -- Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Di-reccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

corp	oraciones que á continu	iacion se expresi	an.	2.º Acredita bado académica Gramática c
Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.	Geografia.  Historia gen  Nociones de  La extensio
63533	Provincia de Barcelona Ayuntamiento de Bar- celona		<b>32.</b> 043,*3	las cuatro prime precedente arti gramas cuyos r ria, y que más cretaría de la E
63534	Provincia de Búrgos. A y un tamiento de Quintanilladel Mon-	Noviembre id.	1 21 1 05	El exámen de cion gráfica de de Mecánica, ó tectura, bien de
	Idem de Quintanilla de Somuño	Febrero id Abril id	4.514,67 236,67 914,40	en copiar una p didato, hechos p Ruidavets, Cala El exámen
63537 63538	Idem de id Idem de id Idem de Quintanilla		2.586,67 4.133,87	correccion y de candidato. El exámen d
	Riopico  Idem de Quintanilla Cabesoso  Idem de Quintanilla	Agosto id	3.416,40 43,68	un ejercicio sep aprobados en a drán derecho á
63542	Escalada   Idem de Quintanilla   Pienza	Mayo id	2.533,33 410,40	certificado que en dichas asign Madrid 1.º d Miguel Alcolado
63544	Idem de Quintanilla de la Mata Idem de id Idem de Quintana de	Marzo id Julio id	94,46 3.200	RESÚI DE LAS MATERIA
63546	Pidio	Agosto id	6.014,80 741,33	ASPIRANTES Á IN INGENIEROS Geometría de
63548	Idem de Quintana-lo- ranco Idem de Quintana-elez	Octubre id Enero id	6.245,51 247,07	bras y á la pers
63550	Idem de Quintana-rio Idem de Quintanavi- des Idem de Quintanadue-	Marzo id	243,34 725,33	Objeto de la de un punto en Del p
63552	ñas Idem de Quintanilla Riofresno	Febrero id	470,47 3.836,26	Representaci línea recta.— De no.—Paralelism
1	Idem de Quintanilla BonIdem de Quintana Or-	Mayo id	107,73	nos.—Cambios o sideraciones so Problemas de ro
63556 63557 63558	tuño	Abril id Abril id	763,20 4.339,73 2.433,87 2.203,73 6.406,67	Ideas prelim relativos á los n
63560 63561	Idem de Quintana- mambirgo Idem de id Idem de id Idem de Quintanaraya	Enero id Marzo id Setiembre id Febrero id	4.484,48 711,45 4.445,33 810,67	Representac de los mismos mismos.
63563 63564 63565	Idem de idIdem de idIdem de Revenga	Junio id Julio id Marzo id Octubre id	2.696 698,67 549,33	Representac tales relativos tas.— Curvatura evolutas.—Epic
63567 63568	Idem de id Idem de Ros Idem de id Idem de Revilla Ca-	Febrero id Marzo id	438,67 436,83 326,40	lo.—Plano oscu doble curvatura De las super
63570 63574 63572	brisda	Idem id Abril id Julio id Agosto id	189,42 456,58 1.125,33 4.874,93	Generacion general.—Ideas Representac dades de las si volucion.
63574	llejeraIdem de id Idem de Rebolledo de	Marzo id Mayo id Enero id	8.004,75 571,08	Superfu Generacion cies desarrollab
63577 63578	la Torre. Idem de id. Idem de id. Idem de Roa Idem de id.	Marzo id Junio id Enero id: Febrero id	597,33 428,53 454 3.205,33 46.248,67	volventes.— En desarrollables.– I
63580	Idem de id. Idem de id. Idem de Rublacedo de Abajo	Marzo id Julio id Enero id	8.560 800,53 428	Principios g perficies, é inte Teoría general
63584	Idem de Revillaleon Idem de Riocabado Idem de Robledo Te- miño	Idem id Junio id Noviembre id.	149,33 48,59 240,02	4.º Planos ta situado fuera de una recta dada
	Idem de Revilla del Campo Idem de Robredo So-	Febrero id	2.921,33	una recta dada. plano dado.—5. ficies.  Te
	Idem de Robledo Za- manzas	Agosto id Abril id	4.500 4.653,33	Sobre la hé epiciclóides y relativos á esfei
6 <b>3</b> 590 6 <b>3</b> 591	Idem de Rabed de las Calzadas Idem de Royales Idem de Riocerezo	Noviembre id. Febrero id Marzo id	40.026,66 4.405,33 3.585,44	Definicion y
63592 63593	Idem de Rábanos Idem de Retuerta Idem de Redecilla del	Febrero id Julio id	4.272 480	lico.—Planos ta alabeadas en gr superficies alab
63596	Campo Idem de Tagarrosa Idem de id Idem de Villahizan de	Mayo id Febrero id Agosto id	4.426,67 378,67 421,33	Curv Estudio gen tas evolutas de
63598 63599	Treviño Idem de id Idem de id	Enero id Febrero id Julio id	2.800 462,22 5.989,04	métrico de toda Estudio ger alrededor de ur
63600 63602	Idem de id	Agosto id Octubre id Mayo id Noviembre id.	1.506,73 1.895,12 66,14 320	las superficies.  Nociones pr blemas de rect
	Provincia de Madrid.  Ayuntamiento de Estremera.	Mayo id	2.407,57	superficies topo
63606 63607	Idem de id Idem de id Idem de id	Junio id Julio id Agosto id	2.850,08 7.434,89 2.418,03	ldeas prelim el foco luminos cido á un punto cion á les polie
63608 63609 63610	Idem de id	Setiembre id Octubre id Noviembre id. Diciembre id	538,93 2.015,40 40.933,33 4.320,54	vas Direccion Aplicacion de le
63612 63613 63614	Idem de id Idem de id Idem de id	Enero 1864 Mayo id Junio id	673,60 217,04 3.842,89	Objeto y dei nica.—Método s
63615 63616 63617	Idem de id	Julio id Agosto id Setiembre id Noviembre id.	2.797,86 8.337,08 662,74 21,39	cedimiento par encerradas en l Método para
63619 63620	Idem de id	Diciembre id. Febrero 1865. Junio id	14.247,58 673,60 5.040,94	figura contenid Principio de plos sencillos. Perspectiva
63622	Provincia de Palencia. Ayuntamiento de Boa-	1000	คละ ค.	Como tipo d las teorías inclu obras siguiente Para la part
63623	dilla de Rioseco Idem de id	Marzo 1863 Abril id	325,34 8.657,32	tría deseriptiva

Madrid 2 de Mayo de 1869.-El Director general

Junio id ....

Julio id....

Noviembre id Diciembre id.

Febrero 1864.

Marzo id....

Abril id ....

Junio id.....

Julio id . . . .

Agosto id... Setiembre id.

Febrero 4865.

Marzo id.....

86,40 7.909,06

4.579,40

652,27

545,08

1.788,82

1.406,93

7.409,69

325.34

3.751,47

4.906,13

165,34

9.777,37

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

63637 Idem de id..... Abril id .....

63638 Idem de id........... Mayo id.....

63639 Idem de id......... Junio id.....

63624 Idem de id.....

63625 Idem de id.....

63628 Idem de id.....

63629 Idem de id.....

63630 Idem de id.....

63631 Idem de id.....

63632 Idem de id......

63633 Idem de id.....

63636 Idem de id.....

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingresar en esta Escuela, confor-me con lo prevenido en el decreto del Ministerio de Fomento fecha 23 de Octubre del año pasado, queua abierto hasta fin del presente mes de Agosto (1) el plazo para

(1) En la GACETA del dia 8 se dijo equivocadamente, por error de copia, hasta fin de Setiembre.

la admision de solicitudes en la Secretaría de la misma Escuela todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana, dirigiéndolas al Exemo. Sr. Director de la citada Facuela.

citada Escuela. Para conocimiento de los candidatos se copia á continuacion el art. 5.º del citado decreto:

«Art. 5.º Para ingresar en la Escuela de Caminos es

1.° Sufrir examen de las siguientes materias: Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las som-

bras y á la perspectiva. Mecánica racional.

Física. Química general. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Francés é inglés. Acreditar por certificacion ó diploma haber proado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana. Geografia.

Historia general y particular de España. Nociones de Historia Natural.» La extension con que se exige el conocimiento de as cuatro primeras materias indicadas en el caso 1.º del recedente artículo será la que se expresa en los proramas cuyos resúmenes van unidos á esta convocatoia, y que más detalladamente pueden verse en la Seretaria de la Escuela.

El examen de dibujo lineal consistirá en la resolu-

ion gráfica de un problema de Geometría descriptiva ó ción gratica de un problema de Geometria descriptiva o de Mecánica, ó en copiar un dibujo, bien sea de Arquitectura, bien de máquinas. Los de topografía y paisaje en copiar una parte de los modelos que presente el candidato, hechos por él y procedentes de las colecciones de Ruidavets, Calame, Hubert ú otras análogas.

El exámen de idiomas consistirá en traducir con correccion y de repente en la obra que se presente al candidato.

andidato.

El exámen de cada una de dichas materias formará n ejercicio separado, y los aspirantes que sólo fuesen probados en alguna asignatura, pero no en todas, ten-rán derecho á que se les expida por la Escuela un ertificado que acredite en todo tiempo su aprobacion

n dichas asignaturas.

Madrid 1.° de Agosto de 1869.—El Director interino, liguel Alcolado.

#### RESÚMEN DE LOS PROGRAMAS

E LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS SPIRANTES Á INGRESAR DE ALUMNOS EN LA ESCUELA DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las somras y á la perspectiva.

#### Introduccion.

Objeto de la Geometría descriptiva.—Determinacion un punto en el espacio.-Proyecciones ortogonales.

Del punto, de la recta y del plano.

Representacion del punto.-Representacion de la nea recta.— Determinacion y representacion del pla-o.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y plaos.—Cambios de planos de proyeccion.—Giros.—Conderaciones sobre las dos teorías que anteceden. roblemas de rectas y planos.

Del ángulo triedro.

Ideas preliminares sobre los triedros.-Problemas elativos á los mismos.

### De los poliedros.

Representacion de los poliedros.-Secciones planas los mismos. - Intersecciones y desarrollo de los ismos.

#### De las lineas curvas. Representacion de las curvas y problemas elemen-

ales relativos à las mismas.—Envolventes é involu-as.—Curvatura de las líneas planas.—Evolventes y volutas.—Epiciclóides, ciclóides y evolventes de círcu--Plano osculador y proyecciones de las líneas de

De las superficies y planos tangentes en general.

Generacion y representacion de las superficies en

eneral.—Ideas generales sobre los planos tangentes. Representación gráfica, planos tangentes y propieades de las superficies cilíndricas, cónicas y de re-

Superficies desarrollables y envolventes. Generacion y principales propiedades de las superfi-ies desarrollables.—Nociones sobre las superficies en-

olventes.— Envolventes de revolucion. — Envolventes esarrollables.—Envolventes canales. Interseccion de superficies.

Principios generales.-Secciones planas de las suerficies, é intersecciones de las mismas.

eoría general de planos tangentes cuando no se da el punto de contacto.

4.º Planos tangentes á una superficie por un punto ituado fuera de ella.—2.º Planos tangentes paralelos á una recta dada.—3.º Planos tangentes que pasen por ma recta dada.—4.º Planos tangentes paralelos á un elano dado.—5.º Planos tangentes á dos ó más super-

Teorias y problemas diversos.

Sobre la hélice y el helizóide desarrollable.—De la picielóides y evolventes esféricas.—Varios problemas elativos á esferas y pirámides.

# De las superficies alabeadas.

Definicion y generacion de las superficies alabea-las.—Hiperbolóide de una hoja.—Parabolóide hiperbó-ico.—Planos tangentes y contactos de las superficies labeadas en general.—Estudio particular de algunas uperficies alabeadas.

Curvaturas de lineas y superficies.

Estudio general de la curvatura de líneas.-Infinias evolutas de una curva.—Superficic polar, lugar geoétrico de todas ellas. Estudio general de la curvatura de una superficie lrededor de un punto daco.—Líneas de curvatura de

Planos acotados. Nociones preliminares sobre las acotaciones.—Pro-lemas de rectas y planos.—Estudio particular de las uperficies topográficas.

plicacion de la Geometría descriptiva al estudio de las sombras.

Ideas preliminares.—Solucion del problema cuando foco luminoso es un cuerpo.—Foco luminoso reduido á un punto.—Rayos luminosos paralelos.—Aplicaion á les poliedros.—Aplicacion á las superficies curas.--Direcciones particulares de los rayos luminosos.

plicacion de la Geometría descriptiva al estudio de la perspectiva.

# Perspectiva cónica

Objeto y definicion gcométrica de la per pectiva có-ica.—Método general de los puntos de concurso, y proedimiento para que todas las construcciones queden ncerradas en los límites del cuadro.

Método para poner en perspectiva un punto, línea ó

gura contenida en el plano geometral. Principio de las alturas, aplicándolo á varios ejem-

los sencillos. Perspectiva caballera.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse s teorías incluidas en este programa pueden citarse las bras siguientes:

Para la parte de rectas y planos, el Curso de Geome-tría descriptiva de Mr. Olivier.

Para las superficies, planos acotados y sombras el Tratado de Geometria descriptiva de Mr. Leroy. Para la perspectiva la obra de Mr. Adhemar.

# MECANICA RACIONAL.

INTRODUCCION. Naturaleza del estudio de la mecánica.—Objeto de la

mecánica racional.

# Cinemática.

Movimiento de un punto. Definicion de la cinemática. — Movimiento unifor-

me.—Movimiento variado.

Movimiento de un sistema rigido.

Descemposicion del movimiento de un cuerpo.-Rotacion.-Reduccion de un movimiento cualquiera á su forma más sencilla.

Movimiento relativo. Velocidad relativa. - Desviacion relativa.

Principios generales.

Nociones preliminares .- Principios fundamentales.

anilibrio y resultantes de fuerzas aplicadas á un punto. Composicion de dos fuerzas.—Composicion de un número cualquiera de fuerzas.—Equilibrio de un punto que no está enteramente libre.

Equilibrio y composicion de fuerzas aplicadas á un

sistema rigido. Definiciones. — Fuerzas paralelas. — Pares. — Equilibrio de un sistema rigido enteramente libre. — Equilibrio de un sistema rigido no enteramente libre. — Resultante de las fuerzas aplicadas á un sistema rigido.

Equilibrios de un sistema de figura variable. Definiciones.—Determinacion del equilibrio.—Principio de las velocidades virtuales.

Aplicaciones.

 ${\tt Gravedad.--Rozamiento.--Atraccion.}$ 

### Dinámica.

Principios generales. Nociones preliminares.—Independencia de los movimientos. - Proporcionalidad de la velocidad à la fuerza.-Fuerza de inercia.

Movimiento de un punto.

Movimiento rectilineo.—Movimiento de un punto libre.—Ejemplos del movimiento de un punto libre.— Movimiento de un punto que no está enteramente li-bre.—Principio de las fuerzas vivas.—Movimiento re-

Movimiento de un sistema.

Principio d'Alembert.—Principios generales del mo-vimiento de los sistemas.—Choque.—Movimiento de un euerpo sólido alrededor de un eje.— Movimiento de inercia.—Propiedades del movimiento de un cuerpo alrededor de un eje.—Movimiento alrededor de un punto fijo.—Estabilidad del equilibrio.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorias incluidas en este programa puede citarse el Curso de Mecánica de Duhamel.

### FÍSICA.

### INTRODUCCION.

Definicion y nociones preliminares. Propiedades de los cuerpos.

Propiedades generales.-Gravedad.-Peso especisico.—Centros de gravedad.—Máquinas simples.—Propiedades de los cuerpos en estado sólido.—Idem en estado líquido.—Principio de Arquímedes y sus aplicaciones.— Capilaridad.—Propiedades de los cuerpos en estado gaseoso.—Principios de aerostática.—Barómetros.—Ley de Mariotte.-Manómetros.-Aplicacion del principio de Arquimedes à los gases.—Aparatos fundados en la elasticidad del aire.

Calor.Dilataciones.-Peso específico de los gases.-Cambios de estado.-Higrometría.-Propagacion del calor.-Calorimetria.

Electricidad y magnetismo. Electricidad estática. — Medida de las atracciones eléctricas. — Distribucion de la electricidad. — Electricidad por influencia.—Condensacion de la electricidad.—Principios generales de magnetismo.—Magnetismo terrestre.—Leyes de las acciones magnéticas.—Electricidad distancia.—Electricidad distancia. dad dinámica. - Efectos físicos de las corrientes. - Electro-magnetismo.—Imantacion por las corrientes.—Corrientes termo-eléctricas.—Corrientes de induccion.

Acústica. Produccion y propagacion del sonido.

### Óptica.

Propagacion de la luz.—Reflexion de la luz.—Refrac-cion de la luz.—Dispersion de la luz.—Extructura del ojo humano. — Instrumentos de óptica. — Doble refraccion y polarizacion.

Meteorologia.

Observaciones termométricas y barométricas.—Vientos.— Metéoros acuosos.— Electricidad atmosférica.— Metéoros luminosos.

Como tipo de la extension con que deben estudiarse las toorias incluidas en este programa pueden citarselos tratados de Física de Drion y Fernet, y el de Ganot.

### QUÍMICA GENERAL.

INTRODUCCION.

Generalidades.—Nomenclaturas químicas.—Notaciones y fórmulas químicas.

Estudio de los metalóides más importantes y de sus compuestos.

Metalóides más importantes. — Combinaciones más importantes del hidrógeno con los metalóides estudiados.—Combinaciones del oxígeno con el nitrógeno, azúfre, fósforo, cloro, boro, silicio y carbono.—Combinaciones del flúor con el boro y el silicio.—Carburos de hidrógeno gaseosos.—Combinacion del nitrógeno con el

Generalidades sobre los metales y las sales.

Generalidades sobre los metales.—Generalidades sobre los óxidos, cloruros, bromuros, ioduros y sulfuros metalicos.—Sales en general.—Solubilidad de las sales.—Leyes de Berthollet.—Caracteres distintivos para reconocer el elemento electro-negativo de los compuestos binarios y de las sales.

Estudio de los metales más importantes y de sus compuestos.

Division de los metales.-Potasio.-Sodio.-Combinaciones amoniacales.—Metales alcalino-térreos.—Bario.—Estroncio.—Calcio.—Magnesio.—Metales térrcos. - Aluminio. - Metales usuales. - Manganeso. -Hierro.—Niquel.—Zine.—Estaño. — Antimonio — Plomo.—Bismuto.—Cobre.—Mercurio.—Plata.—Oro.—Platino.-Ligas metálicas.

Proporciones en que se combinan los cuerpos. Teoria de los equivalentes químicos.—Ley de los

volumenes.—Ley de los calores específicos. Como tipo de la extension con que deben estudiarse las teorías incluidas en este programa, pueden citarse Les prèmiers éléments de Chimie de Mr. Regnault.

Todas las obras citadas al fin de los programas sirven para dar idea de la extension de las asignaturas; pero no es necesario que hayan servido de texto para

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas d	etenidas por falta de franqueo	en 9 de Agost
Número.	NOMBRES.	Destinos.
470	Antonio Navarro	Vallecas.

189 Luisa Sanchez. Trillo. 190 Mateo Urrutia. Gracia. 191 María Tirado. San Sebastian. 192 Maria Perez. Carabeos. 193 Maria Couto. Badajoz. 195 Paciencia Franco. Badajoz. 196 Patricio Lopez. Torme. 197 Ramon Camarasa. San Sebastian. 198 Ramona Pepin. Alc. de Henares 199 Tomás Ruiz. Arganda. 200 Viuda de Cortés. Prillo.	169 170 171 172 173 174 175 177 178 177 180 181 182 183 184 185 186	Alcalde de. Antonio Santamaría. Cipriano Recur. Cipriano Pertierra. Duque de Montpensier. Dolores Menendez. Enrique Zamora. Eustaquio Almazan. Francisco Guerrero Isabel Juez Sarmiento Juan J. Castro. José Casaseca. Juan Ginestal. Juan A. Gonzalez. José Pons. Jáime Pubill. Josefa Suarez.	Sevilla. San Ildefonso. Sanlúcar. Escorial. Melilla. Guzman. Jaen. San Ildefonso. Osuna. Barcelona. Talavera. Cáceres. Cartagena. San Ildefonso. Navia. P.º de S.* María.
482 Juan Ginestal. Talavera. 483 Juan A. Gonzalez. Cáceres. 484 José Pons. Cartagena. 485 Jáime Pubill. San Ildefonso. 486 Josefa Suarez. Navia. 487 Lorenza Frias. P. de S.* María. 488 Lorenza Similié. Gracia. 489 Luisa Sanchez. Trillo. 490 Mateo Urrutia. Gracia. 491 María Tirado. San Sebastian. 492 Maria Perez. Carabeos. 494 Maria Couto. Pontevedra. 495 Paciencia Franco. Badajoz. 496 Patricio Lopez. Torme. 497 Ramon Camarasa. San Sebastian. 498 Ramona Pepin. Alc. de Henares 499 Tomés Ruiz	181	José Casaseca	Barcelona.
Juan A. Gonzalez.   Cáceres.		Juan Ginestal	Talavera.
184 José Pons. Cartagena. 185 Jáime Pubill. San Ildefonso. 186 Josefa Suarez. Navia. 187 Lorenza Frias. P. de S.* María. 188 Lorenza Similié. Gracia. 189 Luisa Sanchez. Trillo. 190 Mateo Urrutia. Gracia. 191 María Tirado. San Sebastian. 192 Manuel Aramburu Esia. 193 Maria Perez. Carabeos. 194 Maria Couto. Pontevedra. 195 Paciencia Franco. Badajoz. 196 Patricio Lopez. Torme. 197 Ramon Camarasa. San Sebastian. 198 Ramona Pepin. Alc. de Henares		Juan A. Gonzalez	Cáceres.
488Jáime Pubill.San Ildefonso.486Josefa Suarez.Navia.487Lorenza Frias.P.º de S.* María.488Lorenza Similié.Gracia.489Luisa Sanchez.Trillo.490Mateo Urrutia.Gracia.491María Tirado.San Sebastian.492Manuel AramburuEsia.493Maria Perez.Carabeos.494Maria Couto.Pontevedra.495Paciencia Franco.Badajoz.496Patricio Lopez.Torme.497Ramon Camarasa.San Sebastian.498Ramona Pepin.Alc. de Henares499Tomés Buiz.Arganda.	184	José Pons	Cartagena.
186 Josefa Suarez. Navia. 187 Lorenza Frias. P. de S.* María. 188 Lorenza Similié. Gracia. 189 Luisa Sanchez. Trillo. 190 Mateo Urrutia. Gracia. 191 María Tirado. San Sebastian. 192 Manuel Aramburu Esla. 193 María Perez. Carabeos. 194 María Couto. Pontevedra. 195 Paciencia Franco. Badajoz. 196 Patricio Lopez. Torme. 197 Ramon Camarasa. San Sebastian. 198 Ramona Pepin. Alc. de Henares 199 Tomés Ruiz Arganda.	185	Jáime Pubill	San Ildefonso.
188 Lorenza Similié. Gracia. 189 Luisa Sanchez. Trillo. 190 Mateo Urrutia. Gracia. 191 María Tirado. San Sebastian. 192 Manuel Aramburu Esia. 193 Maria Perez. Carabeos. 194 María Couto. Pontevedra. 195 Paciencia Franco. Badajoz. 196 Patricio Lopez. Torme. 197 Ramon Camarasa. San Sebastian. 198 Ramona Pepin. Alc. de Henares 199 Tomás Ruiz Arganda.	186	Locofa Suarez	Navia.
189 Luisa Sanchez. Trillo. 190 Mateo Urrutia. Gracia. 191 María Tirado. San Sebastian. 192 Manuel Aramburu Esia. 193 Maria Perez. Carabeos. 194 Maria Couto. Pontevedra. 195 Paciencia Franco. Badajoz. 196 Patricio Lopez. Torme. 197 Ramon Camarasa. San Sebastian. 198 Ramona Pepin. Alc. de Henares 199 Tomás Ruiz Arganda.	187	Lorenza Frias	P. de S. Maria.
190 Mateo Urrutia. Gracia. 191 Maria Tirado. San Sebastian. 192 Manuel Aramburu. Esia. 193 Maria Perez. Carabeos. 194 Maria Couto. Pontevedra. 195 Paciencia Franco. Badajoz. 196 Patricio Lopez. Torme. 197 Ramon Camarasa. San Sebastian. 198 Ramona Pepin. Alc. de Henares 199 Tomás Ruiz Arganda.		Lorenza Similié	Gracia.
191María Tirado.San Sebastian.192Manuel AramburuEsla.193Maria Perez.Carabeos.194Maria CoutoPontevedra.195Paciencia FrancoBadajoz.196Patricio Lopez.Torme.197Ramon CamarasaSan Sebastian.198Ramona PepinAlc. de Henares199Tomés RuizArganda.		Luisa Sanchez	Trillo.
192     Manuel Aramburu     Esla.       193     Maria Perez     Carabeos.       194     Maria Couto     Pontevedra.       195     Paciencia Franco     Badajoz.       196     Patricio Lopez     Torme.       197     Ramon Camarasa     San Sebastian       198     Ramona Pepin     Alc. de Henares       199     Tomés Ruiz     Arganda		Mateo Urrutia	Gracia.
193Maria Perez.Carabeos.194Maria Couto.Pontevedra.195Paciencia Franco.Badajoz.196Patricio Lopez.Torme.197Ramon Camarasa.San Sebastian.198Ramona Pepin.Alc. de Henares199Tomés Buiz.Arganda.		María Tirado	San Sebasilan.
194 María Couto Pontevedra. 193 Paciencia Franco Badajoz. 196 Patricio Lopez Torme. 197 Ramon Camarasa San Sebastian. 198 Ramona Pepin Alc. de Henares 198 Ramona Rajoz. Arganda.		Manuel Aramburu	Carabasa
195 Paciencia Franco. Badajoz. 196 Patricio Lopez. Torme. 197 Ramon Camarasa. San Sebastian. 198 Ramona Pepin. Alc. de Henares		Maria Perez.	Dantagedra
496         Patricio Lopez		Maria Couto	Dodoioz
197 Ramon Camarasa. San Sebastian. 198 Ramona Pepin. Alc. de Henares 199 Arganda.		Paciencia r ranco	Dauajuz.
198 Ramona Pepin		Patricio Lopez	Con Schootian
100 Tomás Ruiz Arganda.		Ramon Camarasa	Ala da Hanares
199 Tomas Ruiz. Arganda. 200 Viuda de Cortés. P.º de S.ª Maria.		Ramona Pepin	Angenda
300 Viuda de Cortes		Tomas Ruiz	Arganua.
11 1:110 le America de 1960 - El Inguestor Iefe	300		!

Madrid 10 de Agosto de 1869 .= El Inspector Jefe,

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LIÉRGANES. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este Ayuntamiento, que se compone de los tres pue-blos de Liérganes, Pamanes y Losprados, con una po-blacion de 500 vecinos, dotada con 1.200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos. Es obligacion del Médico titular poner por su cuenta en el pueblo de Pamanes un Cirujano con residencia fija en dicho pueblo, siendo la del Médico en el de Liérganes, que dista cuatro leguas de Santander y dos y media de la estacion del ferro-carril de Isabel II, nominada Boo, estando cruzados los tres expresados pueblos por la carretera nacional de la Cavada á Torrelavega. En [el precitado pueblo de Liérganes existe un establecimiento balneario de aguas sulfurosas, al que acuden en la temporada 300 bañistas; hay botica, buenos edificios y un mercado se-

manalmente. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia (Santander) y Ga-

CETA DE MADRID. Liérganes 10 de Julio de 1869.—Benigno de la Car cova.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SARRION.

La plaza titular de Médico puro de este pueblo se halla vacante por trasladar su domicilio el que la obtenia á otro punto en el próximo dia de San Miguel: su dotacion anual consiste en 180 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

El agraciado podrá contratar su asistencia médica con las familias no pobres en la forma que tenga por conveniente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde hasta el 31 del presente mes, en que se proveerá. Sarrion 5 de Agosto de 1869. El Alcalde, Francis-

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA

DE SEVILLA. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Aguilocho y Meca, ó à sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la primera insercion del presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en esta Administracion para enterarse de un asunto que les interesa

apercibidos que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar. Sevilla 2 de Agosto de 1869 —El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

S = 39 - 2

X - 268 - 3

JUNTA ECONÓMICA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

El Comandante general del Departamento marítimo de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. Hace saber que debiendo sacarse nuevamente à subasta en virtud de órden del Almirantazgo el suministro de viveres con destino á este Departamento y Apostadero de Barcelona durante dos años, se fijan los mis mos precios y condiciones que se insertaron en la GACETA DE MADRID del dia 25 de Junio último y en el Boletin oficial de la provincia del 3 del mismo mes para la an-

terior licitacion celebrada el 28 del corriente. Los que deseen tomar parte en dicha segunda subasta presentarán sus proposiciones bajo pliego cerrado ante la Junta económica de este repetido Departamento, que se reunirá con tal fin el dia 9 de Setiembre próximo, à las doce de su mañana.

Cartagena 30 de Julio de 1869.—José Rodriguez de Arias. Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Están vacantes en los Institutos provinciales de Huelva y Canarias las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el tít. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.2.° Haber observado una conducta moral irrepren-Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener el título que habilita para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura ántes de la ley de Instruccion públi-

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Escuela sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema si-guiente que ha señalado el Consejo universitario: Importancia de las funciones de nutricion; exámen comparativo de ellas entre los animales y vegetales. Sevilla 28 de Julio de 4862. — El Rector, Doctor

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE. D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instan-

cia de esta villa y partido de Yeste.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la Procura que en este Juzgado desempeñaba D. Leonardo Ruiz y Ruiz, he acordado anunciarlo así al público para que los aspirantes á la misma que reunan los requisitos que establecen las disposiciones vigentes. dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de este dicho Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Yeste á 31 de Julio de 1869 .-- Joaquin de de Errazquin .- Por mandado de S. S., Jesús Martin y

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLAFRANCA DEL VIERZO.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia Villafranca del Vierzo y su partido. Se halla vacante una plaza de alguacil de este

Juzgado. Los aspirantes á ella podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de gobierno del mismo al preciso término de 40 dias, á contar desde el siguiente de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de MADRID.

Dado en Villafranca del Vierzo á 3 de Agosto de 1869.-El Juez de primera instancia, Pedro Gutierrez Buey.=El Secretario del Juzgado, Francisco Pol Ambascasas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la

Por el presente hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, promovidos por Don Pedro Romera sobre declaración de pobreza del mismo para litigar con los herederos de D. Félix Márcos Arroyo, he acordado en providencio de 30 de Junio último, á instencia del Romera, tener por acusada la rebeldía á dichos herederos, y por eva-cuado por partes de los mismos el traslado que se les confirió de la pobreza de aquel, entendiéndose con los estrados las diligencias sucesivas.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.484 de la ley de Enjuiciamiento

Dado en Madrid á 8 de Julio de 4869.—Isidro Autran.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco R. Zaragoza. M—94

D. José Luciano Esquivel, Juez do primera instancia de este partido.

Por el presente se llama y emplaza por segunda y última vez á D. Bernardo Poleró y Toledo, su hija Doña Josefa y demás sucesores y causa-habientes de ámbos, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que centro de 45 dias improrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra los mismos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Juan Nepomuceno Moreno de Guerra y Marc, vecino de esta ciudad, sobre degunsas vencidas y no salisfações del censo que cava la bre decursas vencidas y no satisfechas del censo que grava la casa, hoy solar, situada en esta misma ciudad, calle de San Diego de Alcalá, núm. 15, con más las costas que se causen. Si así lo hacen se les oirá en justicia; y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consigniente. de Enjuiciamiento civii, parantones o por 1900 con 25. San Fernando 5 de Agosto de 4869.—José Luciano Esquivel.— vilio Casas X—26

Emilio Casas. En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Igneson, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á los sucesores de Doña María García de la Fuente y á as personas que se crean con derecho á una carga de 5.560 rs. que pesa sobre la casa núm. 19 moderno, 45 antiguo de la catte del Humilladero de esta capital, manzana 102, procedenta de la memoria de misas de Doña María Fernandez en la iglesia de San (Contra de Capital). Ginés, y á los sucesores en otra que pesa sobre la dicha casa de 200 ducados, perteneciente á la capellanía que fundó Alonso Lopez Pimentel, sin más antecedentes que decirse constar todo de escritura otorgada por D. Francisco Prieto de Rivero y Doña Ana Fernandez de Mata, su mujer, en 22 de Febrero de 1727, ante D. José de Fuenlabrada, Escribano de este número, para que dentro del referido término comparezcan por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda interpuesta por el Exemo. Sr. D. Manuel de Bárbara y Lezama sobre cancelacion de las referidas afecciones.—Emilio Monet. X—264

# PARTE NO OFICIAL.

# EXTERIOR.

El Diario oficial del vecino Imperio anuncia que el Almirante Rigault de Genouilly, Ministro de Ma-

rina y de las Colonias, ha sido encargado interinamente del Ministerio de la Guerra.

La France dice que este acuerdo se ha tomado en vista de la enfermedad del Mariscal Niel, que á pesar de no haber empeorado, exige largos cuidados y reposo.

La comision del Senatus-consultus celebró anteayer su segunda sesion. La primera, segun indica el citado periódico, fué meramente preparatoria; en la segunda ha debido comenzar la discusion del artículo 1.º, que concede la iniciativa de las leyes al

Emperador y al Cuerpo legislativo. La Gaceta oficial de Viena ha publicado una orden del Ministro de Justicia y Cultos estableciendo que todas las disposiciones de los Obispos, por las cuales sea condenado un Cura á la prision en una cárcel eclesiástica, no puedan llevarse á efecto sino en el caso de que el reo se someta voluntariamente á las medidas disciplinarias. Estas disposiciones serán asimismo aplicables á los religiosos de ámbos sexos. Una intervencion severa se ejercerá sobre dichas cárceles y sobre la duracion de la condena. Tales medidas se prevían, dice un periódico; y a renglon seguido pregunta: «Pero ¿podrán calmar la efervescencia popular? ¿El régimen del Concordato triunfará á pesar de esta crísis?»

Aunque la situacion es grave bajo el doble punto de vista político y religioso, fuerza es esperar que el Gobierno austriaco, que ha sabido hasta ahora ganarse las simpatías generales con su marcha francamente liberal, sabrá tambien sacar á salvo los intereses espirituales de sus pueblos sin menoscabar las

imprescriptibles leves de seguridad individual.

La Correspondencia italiana anuncia que la escuadra inglesa abandona las aguas de Nápoles para volver á Malta, y que muy en breve se le unirá la escuadra británica de evoluciones en el Atlántico. Dicho diario considera este movimiento de fuerzas marítimas inglesas como una garantía del manteni-miento de la paz en Oriente. Esta noticia viene á confirmar lo que digimos ayer á nuestros lectores sobre la misma cuestion; la diplomacia europea la mira con terror, y no habria sacrificio que no hiciese para conjurar cualquier probabilidad de que por aquel lado se turbase la paz artificial que gozan hoy los pueblos. Miéntras tanto, en el extremo Oriente es muy probable que estén al punto de surgir acontecimientos de verdadera importancia.

A consecuencia de una série de insultos y ultrajes que los japoneses han hecho á los súbditos, agentes consulares y oficiales de su marina, el Gobierno británico parece estar resuelto á exigir al del Japon una reparacion, y al propio tiempo nuevas garantías. Con este objeto la escuadra inglesa del mar de las Indias ha recibido la órden de trasladarse á las cos-

tas del Japon. La insurreccion de las tribus kirghiz, en la provincia de Oremburgo, parece ser , segun las noticias de San Petersburgo, una cosa séria. «La rebelion, dice el Kraj, se extiende hasta Siberia, y amenaza ganar los países musulmanes del Imperio ruso. Las comunicaciones están interrumpidas, y el General Kaufmann, acampado en Tachkend, se halla en una situacion bastante apurada. Los cosacos, que hasta ahora se han empleado en destruir á los insurrectos, no inspiran grandes garantías de sumision. Considerables columnas de ejército se han puesto en marcha para reemplazarios y auxiliar las fuerzas que manda el indicado General.»

### INTERIOR.

MADRID.-Publicamos con el mayor gusto, copiándola del Imparcial, la patriótica alocucion de los Diputados de Puerto-Rico, dirigida á los habitantes de aquella Antilla al ausentarse para venir á tomar asiento en las Córtes Constituyentes.

"Habitantes de Puerto-Rico: Al alejarse los que sus-criben de las tranquilas playas de esta isla, donde han recibido el ser los unos, y donde tienen sus más caras afecciones y sus intereses los otros, à fin de cumplir la delicada mision que les habeis confiado, faltarian á la sagrada obligación que les imponen las circunstancias si no os dirigieran la palabra para daros un voto de gracias y un consejo que no titubeareis en aceptar.

Los derechos á cuyo ejercicio con tanta justicia aspiramos nacen, como todo derecho, de deberes análogos y recíprocos que hemos llenado, y que sin duda seguiremos llenando como buenos y leales. Nádie más digno de alcanzar la plenitud de esos derechos que aquel que sabe cumplir y cumple todos los deberes sociales; y iquién podrá dudar en lo sucesivo de que sabemos cumplirlos, á la vista de la admirable conducta observada durante la lucha electoral que ha terminado?

Vuestros representantes, penetrados de esa verdad y animados con tan bello ejemplo, sabrán cumplir tambien sus deberes, y no dejarán defraudadas vuestras esperanzas. Mas no basta lo hecho hasta hoy.

En circunstancias normales nos concretariamos al adios que os damos hasta nuestro feliz regreso, porque os conocemos bien, habitantes de Puerto-Rico, y vos-otros nos conoceis. Empero las que hoy atravesamos no están exentas de nubes y dificultades, y esto determina nuestra conducta.

Al ver cercana la época de nuestra regeneracion pacífica, unico medio de asegurar un porvenir próspero, estamos seguros de que la ignorancia por un lado, el crimen por otro, os tenderan lazos para seduciros y haceros caer en el abismo.

Evaporacion en las 24 horas...... 4,5 milimetros.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion oficial del 10 de Agosto de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

25-50, 26-50 y 28-75 pequeños; á plazo, 25-30 fin cor. fir. Títulos del 3 por 400 consolidado exterior, publicado, 30-00.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, publicado, 55-40 y 60; no publicado, 55-40 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs. publicado, 47-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 117-75.

PLAZAS DEL REINO.

Lugo.....

Daño. Benef.

5/8

1/4 p.

•

1/2

1/8 d.

1/2

1/4

1/2

1/8 d.

1/2

1/4 d.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 is., id., 46-75.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-50. Idem id. de la segunda série, id., 84-30; no publicado

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-35; 26-10,

Temperatura máxima del dia..... 25°,3

Temperatura mínima del dia...... 18,0

Lluvia en las 24 horas.....

Los que inspirados por una punible impaciencia ol-vidan que el verdadero valor en los nobles corazones es la paciencia perseverante en el bien y el cumplimiento á todo trance de los deberes sociales; los que han desterrado de su corazon el amor, único móvil creador y

fecundo, para sustituirle con el odio, que solo sábe destruir; los que se muestran dispuestos á renegar de su sangre y despreciar el Evangelio, que aconseja perdo-nar; todos estos, al ver próxima la realizacion de nues-tras legítimas y razonables esperanzas, redoblarán sus esfuerzos para lanzaros en la senda de criminales violencias. Apartad de ellos vuestros oidos, porque sólo

ruinas y muerte entrañan la violencia y el encono. Varios Diputados van á la madre patria, no en busca de medros personales, sino á defender vuestros intereses y derechos, que son los suyos, y pedirán para esta Antilla cuanto se necesite para su regeneracion política, social y económica, sin comprometer vuestra tranquilidad y vuestra cara nacionalidad. Esperad, pues, y oponed un corazon fuerte á toda seduccion; aconsejad al que se extravíe y manteneos unidos por los más estrechos lazos de la fraternidad, que una vez rotos tarde vuelven à reanudarse, y sólo dejan en pos de si amargas lágrimas que dificilmente se enjugan. Habitantes de Puerto-Rico: esperad, y pronto os convencereis de que la España regenerada no concluye en las playas de Andalucía; esperad, y vuestros Diputados probarán que saben cumplir como buenos.

Puerto-Rico 23 de Junio de 4869.—Manuel Valdés

Linares.—Juan A. Hernandez Arvizu.—Francisco de P. Vazquez.-Luis Antonio Becerra.-Sebastian Playa.=Juan Antonio Puig.»

### ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPA-NOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Na. cional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

VENTA EN MADRID DE VIÑAS EN FUENCAR-ral.—El domingo 22 de Agosto, á las doce, se vende rán en pública subarta extrajudicial ante el Notario de esta capital D. Manuel de las Heras, y en su estudio ca-lle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, cuarto tercero, cinco viñas radicantes en término de Fuencarral una de 450 cepas de viduño temprano en el sitio del Arro-yo Colorado; otra de 480 cepas, inclusas algunas marras, en el sitio del Monte Vicio; otra de 1.020 cepas y algu-nas marras, sitio del Fresno; otra de 300 cepas y 700 marras, en el sitio de la Peña, y otra de 280 cepas y 40 marras en el camino del rio. Todas por precio mínimo de 10.000 rs., à pagar 3.000 rs. en metálico y el resto en imposiciones del Banco de Economías al tipo de 40 por 100, que serán 17.500 rs. nominales, con pujas á la baja del tipo de 40 por 100.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en el

estudio de dicho Notario.

PERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á ESCATRON.— La Comision nombrada por la junta general de ac-cionistas que se celebró en 31 de Mayo último para liquidar y convertir las acciones de la misma en los nuevos valores que han de emitirse por la Compañía reformada hace saber á todos los indicados señores ac-cionistas que, en virtud de expreso acuerdo adoptado en la mencionada sesion, debe procederse al pago de un dividendo pasivo equivalente al 20 por 400 del valor nominal de cada accion; y en su virtud la Comision usando de las ámplias facultades que la están concedi-das, señala el plazo preciso y perentorio de 30 dias, a contar desde la fecha, para el pago del indicado divi-dendo, que habrá de verificarse en las oficinas de la Co-mision, calle de Villanueva, núm. 11, de esta villa; ad-virtiendose á los señores accionistas que, segun lo dispuesto en el art. 18 de los estatutos por que se rigió la Compañía, las acciones cuyos dividendos pasivos no se hayan satisfecho en las épocas fijadas al efecto quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaracion ni intervencion alguna, siguiéndose los trámites establecidos en el mencionado artículo.

La Comision, en igual uso de las atribuciones que le están conferidas, se reserva la facultad de señalar los sucesivos dividendos pasivos que fueran necesarios á obtener la equivalencia del desembolso con el importe de las obligaciones á cargo de la Compañía á fin de poner las acciones emitidas en estado de legitima conver-

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Presidente de la Comision, el Conde de Peracamps.—El Secretario de la misma, Miguel Ayllon y Altolaguirre.

ICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA POR LA ACADEMIA ESPAÑOLA.—Un volúmen de más de 800 páginas en folio, á tres columnas.

Véndese à 60 rs. en rama y à 70 en pasta en el despacho de libros de la Academia, en Madrid, calle de Valverde, núm. 26, y en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8. Unicamente en el citado despacho se servirán los pedidos por docenas ó por cientos de ejemplares del Dic-

cionario, con las siguientes bajas:

publicadas por la Academia.

Por 12 ejemplares en rama..... Por 12 id. en pasta.....id. en rama..... 720 Por 100 en pasta. . . . . . . . . Por 100 id. 5.000 En los puntos expresados se hallan tambien de ven-ta la Gramática Castellana, el Compendio y el Epitome

de la misma, el Prontuario de Ortografía y demás obras

E SACAN Á PÚBLICA SUBASTA EXTRAJU-dicial en la villa de Puigcerdá, ante el Notario de la misma D. José Traver, el dia 16 de Agosto próximo, á las doce del dia señalado, las dos fábricas juntas ó separadas pertenecientes á los Sres. Mitjavila hermanos y compañía, que radican en la villa de Llivia, provincia de Gerona, partido judicial de Puigcerda.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del mismo Notario Sr. Traver.-José Mitjavila.

# GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas)

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55. - Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue

PRECIOS DE SUSCRICION.

Favart.

Madrid..... Por un mes..... † escs. 200 mils.
Por tres meses.... 3 600 Provincias, inclusas (Por tres meses. 6 las Islas Baleares (Por seis meses. 42 y Canarias. Por un año. 22 Ultramar..... Por tres meses.... 9 Extrangero...... Por tres meses..... 7
Por seis meses..... 14

Los anuncios y suscriciones para la GA-CETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta

nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

ni pliego que no vengan franqueados. SANTOS DEL DIA.

San Tiburcio, Santa Susana y Santa Filomena. Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Descalzas.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 10 de Agosto de 1869.

HORAS.	ALTURA del baró- metro re- ducida á	TEMPER y hume air	dad del re.	DIREC		ESTADO del cielo.		
	0° y en milíme-	TERMO	METRO	y clase de	el viento.	del cielo.		
•	tros.	seco.	hum.º					
6 m.*. 9 id 12 dia. 3 tard 6 id 9 noc.	705,42 708,20 707,28 705,82 705,00 703,81	22°,4 25°,8 31°,7 32°,7 29°,9 25°,3	15°,8 15°,8 19°,0 18°,1	5. 0 0 5. 0 5. 0	B.ªsuav Brisa. B.ª fte. Viento	Ns., calina. Desp.°, id. Als. nus., id Idem id. Desp.°, id. Despejado.		

i	Temperatura maxima dei aire, a la sombra	34,0
40,000	Idem mínima de id	20,8
	Diferencia	13,2
1	Temperatura máxima de la tierra, á cielo descubierto	))
	Idem minima de id	17,0
i	Diferencia	))
	Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra.	37,5
	Idem id. dentro de una esfera de cristal	56,2
	Diferencia	18,7
	Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	<b>»</b>
	· ·	

Nora. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia anterior al de la fecha fueron les siguientes:

. ~		HORAS DE OBSERVACION.										
AÑOS.	6 <sub>m</sub>	9 <sub>m</sub>	12	3 t	6 t	9 <sub>n</sub>	12 <sub>n</sub>					
1860 1861 1862 1863 1864 1865	17° 5 20 ,4 47 ,1 20 ,7 20 ,8 20 ,2	28,4 25,0	26,9 33,4 33,6 30,7	31°,9 37,4 26,2 35,0 35,6 32,2	24,1 33,4 31,9 29,5	23°,7 29',4 48',3 28',3 27',3 24',4	20°,2 27 .7 45 ,2 25 ,4 24 ,4 20 ,2					
1866 1867 1868 1869	16,6 20,2 22,8 18,2	25,2 25,2 28,9 26,0	30,4 32,8 30,2 30,5	32,5 32,9 31,4 33,6	30 ,4 32 ,2 26 ,8 31 ,2	23,8 27,6 22,6 29,6	22,6 23.8 21,7 24,3					

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

_	темі	ERATU	RAS.	AGI	UA.	VIENTO.		
AÑOS.	Máxi- ma.	Míni- ma.	Máxi- ma al sol.	Evapo- rada.	Llovi- da.	Direccion.	Ve- loci- dad.	
				mm	nım		km	
1860	33',4	15°,1	421,7	9°,3	0,0	E-S0-NO	»	
1861	39,8	20,0	43,0		0.0	N-NE	»	
1862	28,9	16,4	36,7	9,0	0,0	NNO-NNE	»	
1863	39,4	18,9	46,8	10,7	0,0	(Variable.)	"	
1864	36,8	19,5	46,6	11,4	0,0	»	))	
1865	33,5	19,7	41,4 45,0	8,9		so. (var.)	»	
1866	34,6	15,3	43.6	8.0	0,0	NO	252	
1867	36,2	19,0	42.6	9,9	0,0	sso-oso	385	
1868	33,3	21,5		9,1	0,0	NE	635	
1869	34,3	17,2?	46,8	5,8	0,0	NE-SE	234	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 10 de Agosto de 1869.

Altura Tem-

Antura	reme	1	1		ı
		Direc	Fuerze	Estada	Pate 34
		Direc-	ruerza	Estado	Estado
á 0° yal	engra-			_	1
nivel	dos	cion del	del	del -	de
del mar	cente-	i .			
		viento.	viento	cielo.	la mar.
	100.				
763,6	20,8	N.O	Brisa	Despei.º.	Trang.
764,3	22.0	S E	Idem	Cási đ.º.	»
762,6	49.9	N. E	idem	Desnei.º	Trang a
764.6		N. E	(dem	Idem .	»
))		»	»	1	" "
761.5		S 0	Brisa		»
		8 0	Idem	Nuboso	1
			lalom	Cubiente	» Trang.
			Calma	Idon	
		5. 15	R 1 fto	Nuboa	n: 1 -
		8 8 0	D. He.	Ciri-	Picada.
					»
					»
		E	Canna.		Tranq.
	'		1	Despej.".	»
				,,,	))
					»
				Casi d.º.	>>
		N. O	Viento.	Nebul	»
	25.8	S. 0	B. suav	D.°, cal.	»
	29.0	S. O	Calma	Despej.°.	20
762,9	28.2	S. 0	Brisa	Nubes	>>
<b>&gt;</b> 9	) <b>)</b>	<b>»</b>	))	»	20
764,0	16,0	S. E	Brisa	Despei	Calma.
768,0	28,0	N. 0	Idem	»	Idem.
763,4	22,9	N. 0	Idem	Despej.º.	Idem.
	baro-métrical á 0° y al nivel del mar en milímetros.  763,6 764,3 762,6 764,6 764,6 764,8 763,9 765,4 763,9 765,4 764,2 762,8 762,8 762,8 762,8 762,8 764,2 762,9 764,0 768,0	baro-metrica do "y al nivel dol mar cente-en milimetros. les.  763,6 20,8 764,3 22,0 764,6 22,0 764,5 28,5 765,8 22,2 764,8 25,8 763,9 23,0 765,4 26,2 763,2 32,0 763,5 31,2 761,4 23,4 760,8 26,2 758,8 26,0 ""768,4 29,0 762,4 25,8 764,2 28,1 762,4 25,8 764,2 29,0 762,9 28,2 ""764,0 46,0 768,0 28,0	Daro-metrica	Daro-metrica   Pera tura   Direc   Fuerza   de o y al nivel   dos del mar cente-en milí- sima   les.     Pera tura   dos del metros.   les.     Pera tura   dos del metros.   les.     Pera tura   del viento.     Pera tura   del viento.     Pera tura   del viento.     Pera tura   del viento.   Pera tura   Pera tura	Daro-metrica   de of viento   del mar cente-en miliste   del mar cente-en miliste   del metros.   les.   viento.   les.   viento   del metros.   les.   viento.   les.   lidem.   Cási d°.   Cási d°.   Cási d°.   lidem.   Cási d°.   lidem.   lide

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (4).

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension	Hume-	VIE	NTO.	ESTAD0
HORAS	redu- cido á 0°.	turaen	por de	dad re-	-	Fuerza (2)	del cielo.
	milíms		milíms.			grams.	
m.n.	761,43	20°.3	14.63	85	Calma.	0	Despej.°
2	761,17	19,8	14,20	85	0		ldem.
4	761.02		19,93	80	, Calma.	0	Al. celaje
6	761,07		14.40		Idem	0	Idem.
8	762.24		14,66	64	0		Idem.
10	762,44	26,5	14,71	59	0		Al. nubs.
m. d.	762,19	26.5	17.22	69	0		Idem.
2	764,96		16,21	61	0		ldem.
4	761,28	26 .1	16,54		0NO		ldem
6	760.87	25,9	17,25	72	0	20	Al. nube.
8	761.83	23 .7	17,78	85	0		Al. celaje
10	763,18	22,9	17,76	89	Calma.	0	Despej.º
m. n.	762,72	23 ,2	16,89	82	Idem	0	Idem.

(4) Elevacion sobre el nivel medio del mar= 28,48 metros.
 (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-75 p. París á 8 dias vista, 5-18.

Alicante.....

Daño.

par.

Málaga..... Murcia..... par d. Almería.... 1/4 d. Orense..... 1/2 Avila.....

ļ	Badajoz	par.	) x	Oviedo	×	l
	Barcelona	×	5;8	Palencia	»	l
	Bilbao	×	1/4	Pamplona	20	l
	Búrgos	par.	20	Pontevedra	)0	l
I	Cáceres	par.	œ	Salamanca	3/4	l
ì	Cádiz	>	1/2 p.	San Sebastian.	»	l
1	Castellon	par p.	20	Santander	æ	l
1	Ciudad-Real	1/4	»	Santiago	par d.	l
1	Córdoba	par p.	×	Segovia	1/2	l
1	Coruña	20	3/8	Sevilla	<b>)</b>	l
١	Cuenca	114	>	Soria	>	l
ı	Gerona	par.	<b>&gt;</b>	Tarragona	w	
١	Granada	par.	x	Teruel	par.	l
ı	Guadalajara	1/2	»	Toledo	par.	
١	Huelva	1/2 d.	×	Valencia	par.	
١	Huesea	par.	»	Valladolid	par.	
١	Jaen	w l	1/4	Vitoria	•	
;	Leon	par.	»	Zamora	par.	
١	Lérida	par.	<b>»</b>	Zaragoza	»	
İ	Logroño	par d.	»	-	1	
					:	

BOLSAS EXTRANJERAS. Lóndres 9 de Agosto. - Consolidados, 92 718 á 93. París 9 de Agosto. - 3 por 100, á 73-20. - 4 112 por 100, á 104-00.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos. San Sebastian y Zamora.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precies de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca . de 4,100 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 0.488 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,442 á 0,488 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra. Tocico añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 0,394 escudes libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 4,600 á 2,800 escudos arrola, y de 0,048 á 0,448 escudos cuartillo.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,150 á 2,400 escudos fancga. Trigo vendido.... 538 fanegas. Precio medio.... 4,225 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 10 de Agosto de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás

# ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las nueve de la noche. -La vida parisiense.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul). - A las nueve de la noche. — Una coincidencia alfabélica. — Los molineros franceses, baile. — El club de las Magdalenas. — El pasillo lírico en un acto La corte del niño terso. CIRCO DE PRICE (Pasco de Recoletos) - Cempania

ecuestre, gimnástica y acrobático.— L'es neve de la noche.—Pantomima titulada Garibaldi en Sicilia, episodio de la guerra de Italia, con todo el aparato que su argumento exige. JARDIN DEL BUEN-RETIRO.—Hoy, à las nueve de la noche. — Gran concierto por la seciedad de profesores bajo la direccion de Mr. Skoczdopole.

Entrada 6 rs. Nora. Las puertas estarán abiertas todo el dia para los que quieran pasar al café ó a la fonda. Otra. Los billetes de la funcion del domingo serviran para la del jueves próximo.

IMPRENTA NACIONAL.